



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 628

**Quito, viernes 27 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1014 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio | 3 |
| 1015 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad | 3 |
| 1016 | Concédese vacaciones a la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento | 3 |
| 1017 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo | 4 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 127 | Refórmase el Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar "El Progreso para las Concheras de Florida" | 4 |
|-----|--|---|

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- | | | |
|-----|--|---|
| 001 | Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Amigos de Balzar" | 6 |
| 002 | Asociación de Morador y Habitante "Formate Ecuador" | 7 |
| 003 | Asociación Cultural, Social de los Extrabajadores de COLISA S. A. | 7 |
| 004 | Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios "El Éxito" | 7 |

| | Págs. | | Págs. |
|-----|-------|---|-------|
| 005 | 7 | MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES: | |
| 006 | 7 | MRL-2011-00562 Establécense los valores de compensación por concepto de desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de las Fuerzas Armadas | 23 |
| 007 | 8 | | |
| 008 | 8 | MRL-2011-00563 Establécense los valores de compensación por concepto de desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de la Policía Nacional | 24 |
| 009 | 8 | JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO: | |
| 010 | 8 | 36-Administración Temporal-JNDA-2011 Déjase sin efecto jurídico y declárase la inaplicabilidad de la Resolución 263-002, dictada por el Directorio de la JNDA | 25 |
| 011 | 8 | | |
| 012 | 9 | 01-JNDA-2012 Refórmase el Reglamento de sesiones de los directorios de las juntas nacionales, provinciales y cantonales | 26 |
| 013 | 9 | SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA: | |
| 014 | 9 | 2011-387 Declárase de utilidad pública y de interés social a favor esta Secretaría, el lote de terreno de propiedad del señor Agapito Fermín Aguilar Litardo, que se encuentra dentro del área de inundación del embalse del Proyecto de Propósito Múltiple "Jaime Roldós Aguilera" Embalse Daule - Peripa, ubicado en el sector Corona, parroquia y cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos | 27 |
| 015 | 9 | | |
| 016 | 9 | SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN: | |
| 017 | 9 | | |
| 018 | 10 | SNTG-RH-061-2011 Dase por terminado el encargo de la Coordinación Regional 4, Sede Tulcán, a favor del abogado Pedro López Chicaiza | 29 |
| | | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: | |
| - | 10 | CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN: | |
| | | 001-2012 Modifícase la Resolución No. 040-2011 de 17 de junio del 2011 | 30 |
| | | RESOLUCIONES: | |
| | | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| | | MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| 669 | 20 | - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía: Sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras | 31 |

Págs.

No. 1015

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo: Sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón 40**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama: Que reforma a la Ordenanza que regula lo concerniente a la recaudación y administración de la contribución especial de mejoras 47**

No. 1014

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 14638 del 9 de enero del 2012 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 16 al 19 de noviembre del 2011, a fin de atender la invitación del Foro de las Principales Economías sobre Energía y Clima, y participar en la sesión de trabajo para tratar temas inherentes a la Cumbre Mundial de Cambio Climático, COP 17; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, en Washington DC-Estados Unidos del 16 al 19 de noviembre del 2011, a fin de atender la invitación del Foro de las Principales Economías sobre Energía y Clima, y participar en la sesión de trabajo sobre temas inherentes a la Cumbre Mundial de Cambio Climático, COP 17.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio cubrirá los gastos relativos a traslado, subsistencia y viáticos por los días que dure la comisión de servicios en Washington DC.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15384 del 10 de enero del 2012 a favor del señor Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a Villa de Leyva-Colombia del 12 al 14 del mes presente, para mantener una reunión binacional en la que se tratará temas del sector seguridad como: Frontera Marítima, pasos legales e ilegales y minería ilegal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, con motivo de la reunión binacional que mantendrá en la ciudad de Villa de Leyva-Colombia del 12 al 14 de enero del 2012, a fin de tratar temas del sector seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1016

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio 0179 del 11 de enero del 2012, la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento solicita autorizarle 4 días de vacación correspondiente al ciclo 2011-2012, del día lunes 16 al jueves 19 de este mes, el motivo de la misma es estrictamente personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento, vacaciones en el período del 16 al 19 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1017

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15410 del 10 de enero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de fecha 11 del mes presente, para el desplazamiento del Ministro de Turismo señor Freddy Ehlers Zurita, a Madrid-España del 12 al 19 de enero, a fin de participar en la Feria Internacional de Turismo de España-FITUR 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, quien participará en la Feria Internacional de Turismo de España-FITUR 2012, a celebrarse en Madrid-España del 12 al 19 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Turismo del 15 al 19 de enero del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 127

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar "El Progreso para las Concheras de Florida", con domicilio en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1470 del 20 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 14 de marzo del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar “El Progreso para las Concheras de Florida”, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Agréguese al estatuto **NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.**
2. En el Art. 1, modifíquese el nombre de la organización, el mismo que será **Asociación de Usuarios del Manglar “El Progreso para las Concheras de Florida”** y reemplácese **Título XXIX** por; **Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, estatuto y reglamentos.**
3. En todo el estatuto de la organización, donde diga “socios” sustitúyase por la palabra “**miembros**”.
4. Créase el **Capítulo II DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO.**
5. El Art. 2 dirá: **Los OBJETIVOS son:**
 1. **Buscar el mejoramiento social, económico, cultural y técnico de los socios a través de la protección del ecosistema del manglar para el aprovechamiento sustentable de los productos del manglar.**
 2. **Impulsar actividades productivas de bajo riesgo ambiental para recuperar el ecosistema del manglar con actividades de reforestación.**
 3. **Difundir campañas de información y educación a toda la comunidad de Muisne sobre el cuidado y la protección del manglar, a través de talleres, simposios y seminarios.**
6. En el Art. 3, a continuación de la palabra fines, agréguese la palabra “**ESPECÍFICOS**”, y modifíquese el orden de los fines de la siguiente manera:
 1. **Proteger y manejar sustentablemente los recursos naturales como el manglar.**
 2. **Coordinar con instituciones publicas y privadas, actividades de protección, difusión y aprovechamiento de los recursos naturales renovables del manglar.**
 3. **Realizar actos y contratos permitidos en la ley para este tipo de personalidades jurídicas.**
7. Créase el Art. 5.- **FUENTES DE INGRESO.**

Art. 5.- Las fuentes de ingreso de la asociación provienen de:

- a) **Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros;**
 - b) **Fondos públicos;**
 - c) **Las erogaciones voluntarias y donaciones que hicieren a favor de la entidad;**
 - d) **Los bienes que se adquieran a cualquier título y las rentas que estos produjeren; y,**
 - e) **Los ingresos provenientes de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos y fines.**
8. Créase el Art. 6.- **DE LOS MIEMBROS**
- a) **Fundadores;**
 - b) **Activos; y,**
 - c) **Honorarios.**
9. Incorpórese el Art. 10, el mismo que dirá:

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.

Art. 10.- Los miembros de la asociación perderán su calidad de miembros por las siguientes causas:

1. **Por fallecimiento.**
2. **Por renuncia voluntaria.**
3. **Por expulsión resuelta en Directorio o en asamblea general.**
4. **Cuando ejecuten acciones que perjudiquen a la asociación.**
5. **Por falta de cumplimiento en el pago de las cuotas en tres ocasiones consecutivas.**

10. Agréguese al inicio del Art. 11 lo siguiente:

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los socios y un adecuado funcionamiento de esta organización, se establece el siguiente régimen disciplinario:

11. Incorpórese el Art. 16.

Art. 16.- La expulsión será resuelta en la asamblea general, previo al sumario que deberá llevarse a cabo ante la comisión designada por la Directiva, con audiencia o de acuerdo a las pruebas presentadas en la comisión y previo el dictamen de esta, se harán todas las investigaciones que se creyeren del caso y la asamblea dictará su resolución.

12. Incorpórese al estatuto el Art. 17.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17.- Los conflictos internos de la asociación, deben ser resueltos por el Directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la asamblea general, y de no lograr la solución del conflicto, se acudirá en tercera instancia a un centro de mediación y arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones.

13. Incorpórese al Capítulo V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

14. Sustitúyase los artículos 12, 13, 14 por los siguientes:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación, está integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios en goce de sus derechos; existiendo dos asambleas, la asamblea general ordinaria y la general extraordinaria.

La asamblea general ordinaria, se reunirá dos veces al año, el primer mes de cada semestre; deberá integrarse con un quórum del cincuenta más uno de los miembros y la asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier momento a petición de seis miembros o por decisión del Presidente.

Art. 20.- De las convocatorias

Las convocatorias para la asamblea general ordinaria, las realizará el Presidente, a falta de este el Vicepresidente, las deberán realizar con 8 días de anticipación, en la que constará: La fecha de convocatoria, lugar, fecha, hora a realizarse y orden del día, en caso de no reunirse el cuórum, la asamblea se realizará una hora más tarde y con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

15. En el Art. 23, sustitúyase la frase “pudiendo ser reelegidos”, por: “ser elegidos, nuevamente después de un periodo”.

16. Crease el Art. 40 el mismo que dirá:

Art. 40.- Una vez disuelta la asociación, el Directorio deberá nombrar un Liquidador, el mismo que pagará todas las deudas y sus bienes pasarán a una institución de similares características que determine la última asamblea general, mediante acta entrega recepción.

17. Créase el Capítulo VIII

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 41.- El Directorio será nombrado en la primera Asamblea General Ordinaria, de entre los miembros fundadores y activos legalmente reconocidos.

La elección se la realizará en forma directa por votación secreta, y cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto, a menos que exista delegación por escrito del miembro que no asistiere.

El Directorio tendrá una duración de dos años en sus funciones, debiendo tomarse en cuenta la alternabilidad de la Directiva.

La convocatoria se la deberá realizar con anticipación al vencimiento del periodo, la misma que se llevará a cabo cada dos años, caso contrario se prorrogará en funciones mientras no sean legalmente reemplazadas hasta por seis meses adicionales.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Asociación de Usuarios del Manglar “El Progreso para las Concheros de Florida”, certifica y da fe que la reforma al estatuto, fue conocida, analizada y aprobada en la asamblea general extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2011.

La Secretaria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10498

Fecha de Expedición: 14 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "AMIGOS DE BALZAR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "AMIGOS DE BALZAR"**.

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 002

Acuerdo Ministerial N° 10578

Fecha de Expedición: 11 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Morador y Habitante "FORMATE ECUADOR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MORADOR Y HABITANTE "FORMATE ECUADOR"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 003

Acuerdo Ministerial N° 10607

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación Cultural, Social de los Ex-trabajadores de COLISA S. A.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL, SOCIAL DE LOS EX-TRABAJADORES DE COLISA S. A.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 004

Acuerdo Ministerial N° 10640

Fecha de Expedición: 30 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios "EL ÉXITO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTÍCULOS VARIOS "EL ÉXITO"**.

Domicilio: Cantón Yaguachi - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 005

Acuerdo Ministerial N° 10650

Fecha de Expedición: 7 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras "22 DE JUNIO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS "22 DE JUNIO"**.

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 006

Acuerdo Ministerial N° 10652

Fecha de Expedición: 11 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores en la Playa "NUEVOS HORIZONTES" del cantón Salinas.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EN LA PLAYA "NUEVOS HORIZONTES" DEL CANTÓN SALINAS.**

Domicilio: Cantón Salinas - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 007

Acuerdo Ministerial N° 10658

Fecha de Expedición: 27 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Profesionales
por la Salud "FIPS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES
POR LA SALUD "FIPS"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 008

Acuerdo Ministerial N° 10662

Fecha de Expedición: 20 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación para el Desarrollo
Social e Integral y Autosustentable "CONSTRUYENDO
EL MAÑANA".

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N°
5618 de fecha 1 de abril del 2002 y aprobar la disolución y
liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESA-
RROLLO SOCIAL E INTEGRAL Y AUTOSUSTEN-
TABLE "CONSTRUYENDO EL MAÑANA"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 009

Acuerdo Ministerial N° 10664

Fecha de Expedición: 24 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Solidaria
"ADULTOS MAYORES PROACTIVOS Y PROFE-
SIONALES" (AMPRO).

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **FUNDACIÓN SOLIDARIA "ADULTOS
MAYORES PROACTIVOS Y PROFESIONALES"**
(AMPRO).

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 010

Acuerdo Ministerial N° 10665

Fecha de Expedición: 24 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras de la
Urbanización Verona Uno.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS DE LA
URBANIZACIÓN VERONA UNO**.

Domicilio: Cantón Samborondón - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8

N° Extracto: 011

Acuerdo Ministerial N° 10666

Fecha de Expedición: 27 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Barrial "SAN
GREGORIO" de la parroquia Posorja.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica al **COMITÉ BARRIAL "SAN GREGORIO"
DE LA PARROQUIA POSORJA**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 012

Acuerdo Ministerial N° 10667

Fecha de Expedición: 27 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "7 DE JULIO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "7 DE JULIO"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 013

Acuerdo Ministerial N° 10668

Fecha de Expedición: 27 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación "ASIRIQ".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN "ASIRIQ"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 014

Acuerdo Ministerial N° 10669

Fecha de Expedición: 28 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Autónomos "CHONERO AFUERA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "CHONERO AFUERA"**.

Domicilio: Cantón El Empalme - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 015

Acuerdo Ministerial N° 10670

Fecha de Expedición: 31 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Autónomos "DEMOCRACIA LIBRE DE EL CERRITO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTÓNOMOS "DEMOCRACIA LIBRE DE EL CERRITO"**.

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 016

Acuerdo Ministerial N° 10671

Fecha de Expedición: 31 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "ALCALDESA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "ALCALDESA"**.

Domicilio: Cantón Pedro Carbo - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 017

Acuerdo Ministerial N° 10672

Fecha de Expedición: 30 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras "CIELO NUEVO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS "CIELO NUEVO"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 018

Acuerdo Ministerial N° 10674

Fecha de Expedición: 7 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Federación de Organizaciones Sociales Dedicadas a Servicios Exequiales del Ecuador "FOSDSF".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEDICADAS A SERVICIOS EXEQUIALES DEL ECUADOR "FOSDSF"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS

AGOSTO 2011

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:
TRANSFERENCIA DE BIENES, CULTURALES Y
NO CULTURALES, CESIÓN DE CONTRATO DE
DERECHOS DE USO DE SUELO Y PAGO DE
COSTOS**

CONSULTANTE: Banco Central del Ecuador.

CONSULTAS:

"1.- ¿Es procedente que el Banco Central del Ecuador asuma el costo total del derecho de Uso de Suelo y de la Edificación del Centro Cultural Libertador Simón Bolívar,

anteriormente Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo del Banco Central del Ecuador, adquirido mediante contrato celebrado el 23 de diciembre de 1998, ante el Notario Público Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, por el monto de USD 10'000,000.00, con una vigencia de 99 años contados a partir del 30 de marzo de 1998, una vez que la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su Disposición General Cuarta, inciso sexto, manda que el Banco Central del Ecuador transfiera todos los bienes culturales y no culturales y derechos que formen parte de su gestión cultural a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de Cultura?".

"2.- De no ser procedente, ¿Dichos valores que fueron pagados de manera anticipada por el Banco Central del Ecuador a la Fundación Malecón 2000, deben ser asumidos por el Ministerio de Cultura y, por tanto, esa Cartera de Estado debe pagar al Banco del Ecuador esos valores por ser beneficiaria de la cesión del contrato de Derecho de Uso de Suelo y la Edificación del Centro Cultural Libertador Simón Bolívar?".

"3.- ¿Es procedente que el Banco Central del Ecuador asuma el costo total del derecho de uso de los Acabados Interiores, Equipos, Instalaciones, Equipamiento y Museografía de la Edificación, adquirido mediante contrato celebrado el 24 de julio del 2000, ante la Notaria Pública Suplente Trigésima Primera Natacha Roura Game, por el monto de USD 9'923,012.00, con una vigencia de 99 años contados a partir del 30 de marzo de 1998, una vez que la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su Disposición General Cuarta, inciso sexto, manda que el Banco Central del Ecuador debe transferir todos los bienes culturales y no culturales y derechos pertenecientes a su gestión cultural a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de Cultura?".

"4.- De no ser Procedente, ¿Dichos valores que fueron pagados de manera anticipada por el Banco Central del Ecuador a la Fundación Malecón 2000, deben ser asumidos por el Ministerio de Cultura y, por tanto, esa Cartera de Estado debe pagar al Banco Central del Ecuador esos valores por ser beneficiaria de la cesión del contrato de derecho de uso de los Acabados Interiores, Equipos, Instalaciones, Equipamiento y Museografía de la Edificación?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- El Banco Central del Ecuador asumió el costo total del derecho de uso de suelo y de la edificación del Centro Cultural Libertador Simón Bolívar, anteriormente Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo del Banco Central del Ecuador, al haber celebrado el contrato suscrito con la Fundación Malecón 2000, el 23 de diciembre de 1998, ante el Notario Público Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, por el monto de USD 10'000,000.00, con una vigencia de 99 años contados a partir del 30 de marzo de 1998. En consecuencia, toda vez que la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su disposición general cuarta, inciso sexto, manda que el Banco Central del Ecuador transfiera todos los bienes culturales y no culturales y derechos que formen

parte de su gestión cultural a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de Cultura, corresponde efectuar la transferencia del derecho de uso de la edificación en que funciona el Museo del Banco Central del Ecuador en Guayaquil, proveniente del referido contrato, mediante donación.

Por tanto, siendo una transferencia de derechos, a título gratuito, los valores que fueron pagados de manera anticipada por el Banco Central del Ecuador a la Fundación Malecón 2000, por concepto de los derechos de uso de la edificación destinada al funcionamiento del Museo del Banco Central del Ecuador, no deben ser asumidas por el Ministerio de Cultura, que al subrogar al Banco Central en el contrato suscrito adquiere las obligaciones de dicho contrato, en el estado en que se encuentren.

3 y 4.- La Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su disposición general cuarta, inciso sexto, manda que el Banco Central del Ecuador transfiera todos los bienes culturales y no culturales y derechos que formen parte de su gestión cultural a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de Cultura, corresponde efectuar la transferencia del derecho de uso proveniente del referido contrato, mediante donación, de conformidad con el segundo inciso del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. Y, por tratarse de una transferencia de derechos, a título gratuito, los valores que fueron pagados de manera anticipada por el Banco Central del Ecuador a la Fundación Malecón 2000, por concepto de los derechos de uso, no deben ser asumidos por el Ministerio de Cultura, que al subrogar al Banco Central en el contrato suscrito adquiere las obligaciones de dicho contrato, en el estado en que se encuentren.

**CONCEJALES: REMUNERACIONES,
VACACIONES, AFILIACIONES AL IESS Y
LICENCIA POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

OF. PGE. N°: 03086 de 01-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Tena.

CONSULTAS:

1.- Las concejalas y concejales, en base del carácter que les otorga el Art. 4 de la LOSEP, tienen derecho a hacer uso de vacaciones remuneradas.

2.- “¿Las y los Concejales Alternos tienen derecho a recibir remuneración íntegra o únicamente la parte proporcional de la remuneración del titular de acuerdo al número de sesiones asistidas y a ser incorporados al IESS, en caso de no ser empleados públicos?”.

2.1.- “¿Si un Concejal/a que tiene la calidad de alterno/a, y se desempeña como empleado público en otra entidad y se integra al Concejo para actuar como titular, luego de haber obtenido la licencia sin remuneración; y, aún en el caso de que no fuere empleada o empleado público, debe notificarse al IESS su ingreso al Municipio, para efectos del pago de aportes patronales?”.

3.- “Si un Concejal/a que tiene la calidad de alterno/a, y se desempeña como empleado público en otra entidad y se integra al Concejo para actuar como titular, luego de haber obtenido la licencia sin remuneración; y, aún en el caso de que no fuere empleada o empleado público, debe notificarse al IESS su ingreso al Municipio, para efectos del pago de aportes patronales”.

4.- “Las Concejalas y Concejales, en caso de maternidad y paternidad tienen derecho a licencia remunerada conforme lo determina el Art. 27, literales (letras c) y d) del Art. 27 de la LOSEP”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Toda vez que la ordenanza que determine las remuneraciones de los concejales debe señalar la respectiva fuente de financiamiento, de conformidad con el artículo 358 del COOTAD, el Concejo Municipal deberá regular en ella, lo relacionado con los suplentes de los concejales y prever en su presupuesto los recursos necesarios para efectuar pagos por tal concepto.

2.- En atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que, toda vez que los concejales alternos no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no se cumplen los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 14 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS para que proceda su afiliación al seguro general obligatorio. Mientras que, en el caso de que el Concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del Concejal principal, procederá su afiliación al IESS a partir del primer día de ejercicio efectivo de funciones y para efectos del pago de sus haberes se observarán los artículos 107 y 108 de la LOSEP, que prevén que cuando dentro de un mes quedare vacante un puesto, la persona que entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, deberá percibir el pago de sus servicios en proporción al tiempo efectivamente trabajado, en forma de honorarios, y la remuneración se pagará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de registro de su ingreso.

3.- Un Concejal alterno se desempeñe como empleado público en otra entidad del Estado y mediante licencia sin remuneración se integre al Concejo Cantonal temporalmente para actuar en reemplazo del Concejal titular, no procede su afiliación al IESS porque no se produce ingreso permanente al Municipio, ni se perciben ingresos regulares del Municipio, sino solo honorarios; y, en consecuencia, no se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y 14 del Reglamento Afiliación, Recaudación y Control del IESS para que se efectúe una nueva afiliación.

4.- Las concejalas y los concejales, en caso de maternidad y paternidad, en su calidad de servidores públicos, tienen derecho a licencia con remuneración, conforme lo determinan las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que pueden ser ampliadas en los casos previstos en ese artículo y que deberán ser otorgadas por el Concejo Cantonal según la atribución que le asigna la letra s) del artículo 57 del COOTAD.

**CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN
SUSPENDIDOS: DOCENTE TITULAR****OF. PGE. N°:** 03406 de 26-08-2011.**CONSULTANTE:** Universidad Técnica de Ambato.**CONSULTA:**

“Procede o no seguir con el trámite del Concurso de Merecimientos y Oposición para los cargos de docente titular de la Universidad Técnica de Ambato, que se convocaron entre junio del 2009 y julio del 2010 que no continuaron porque no se conformaron las Comisiones de Calificación, considerando además la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada el 12 de octubre de 2010”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a lo preceptuado en las disposiciones transitorias décima séptima y vigésima de la Ley Orgánica de Educación Superior y la derogatoria sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior que derogó toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a dicha ley, se concluye que la Universidad Técnica de Ambato no puede continuar con el trámite del Concurso de Merecimientos y Oposición para los cargos de docente titular de esa institución que fueron convocados entre los meses de junio del 2009 y julio del 2010, esto es antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación referida.

**CONDONACIÓN DE INTERESES Y BAJA DE
TÍTULOS DE CRÉDITO: ABONADOS POR
CONSUMO DE AGUA POTABLE****OF. PGE. N°:** 03272 de 17-08-2011.**CONSULTANTE:** Empresa Pública de Aguas de Manta, EPAM.**CONSULTAS:**

“1. ¿Es procedente que el Directorio como máxima autoridad de Gobierno de la EP-Aguas de Manta, resuelva aprobar un plan de recuperación de la cartera vencida donde se condone el 100% de intereses de mora en un plazo de 180 días a los abonados que adeudan a la institución por concepto de consumo de agua potable y de esta manera brindar a sus usuarios (sic) honrar sus deudas cancelando solamente el capital adeudado?”.

2.- ¿Es procedente que la EPAM, como institución de derecho público, pueda dar de baja títulos de crédito u obligaciones de pago que tienen más de cinco años vencidas, acogiendo lo determinado en el Art. 55 del Código Tributario, en relación directa con el Art. 66 del referido cuerpo legal, que otorga la gestión tributaria de excepción?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con el artículo 65 del Código Tributario y la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que confieren gestión

tributaria a la máxima autoridad de la entidad responsable de la recaudación de tributos, compete al Directorio de esa empresa pública, como máxima autoridad de la EP-Aguas de Manta, bajo su exclusiva responsabilidad, aprobar un plan de recuperación de la cartera vencida; sin embargo, dicho plan no puede incluir la condonación de intereses de mora a los abonados que adeudan a la empresa pública por concepto de consumo de agua potable, debido a que ni la Ley Orgánica de Empresas Públicas ni el COOTAD contienen normas que autoricen la condonación de obligaciones de los usuarios, en los términos que establece el artículo 54 del Código Tributario.

2.- Conforme a lo prescrito por la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, es facultad de la Empresa Pública Municipal Aguas de Manta, emitir una resolución por la que disponga la baja de títulos de crédito de las tasas que motivan su consulta, siempre que las obligaciones tributarias contenidas en dichos títulos, incluyendo el tributo, intereses y multas, calculados a la fecha de la resolución, no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase o no iniciado acción coactiva.

La liquidación de las obligaciones tributarias que se den de baja, de así resolverlo la empresa pública consultante, es de exclusiva responsabilidad de las autoridades de la misma.

**CONTRATO PRINCIPAL Y SUPLEMENTARIO:
RESPONSABILIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN****OF. PGE. N°:** 03348 de 23-08-2011.**CONSULTANTE:** Secretaria Nacional del Agua, SENAGUA.**CONSULTA:**

“¿Con el fin de precautelar los intereses del Estado y por los antecedentes y disposiciones legales expuestas, resulta procedente la suscripción del contrato principal y complementario con la compañía adjudicada Hidalgo & Hidalgo S. A.?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la SENAGUA, en aplicación de las normas legales y reglamentarias señaladas en este pronunciamiento, resolver la continuación de la contratación motivo de la consulta, considerando las calificaciones de prioridad emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos (MICSE), para lo cual determinará la necesidad técnica actual de ejecutar las obras y verificará que se cuente con la existencia y disponibilidad de recursos económicos para financiar la ejecución de los trabajos.

La justificación técnica de la emergencia y la necesidad de contratar y ejecutar la obra, en la actualidad, son de responsabilidad de la entidad contratante.

La Procuraduría General del Estado no tiene competencia para aprobar o autorizar la suscripción de contratos o convenios a las instituciones del sector público. En consecuencia, este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales, mas no a la procedencia de suscribir los contratos principal y complementario que motivan su consulta. Los aspectos técnicos, económicos y la conveniencia institucional de la contratación, así como los términos de los contratos que llegaren a suscribirse, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios competentes de la Secretaría Nacional del Agua.

CONTRATOS: PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA

OF. PGE. N°: 03163 de 05-08-2011.

CONSULTANTE: Universidad de Guayaquil.

CONSULTAS:

1.- "¿Producida la recepción del trabajo de ínfima cuantía constatado su cumplimiento por parte del funcionario correspondiente se debe proceder al pago de los trabajos efectuados sin perjuicio de que se hayan hecho observaciones por parte de la Directora General del Departamento Financiero con posterioridad a la recepción de las mismas?"

2.- "¿Por tratarse de trabajos de reparación, readecuación, etc., y no de obras públicas, deben estar registradas tales reparaciones en el Registro de Obras Públicas?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Con fundamento en el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos y el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone que las contrataciones bajo el régimen de ínfima cuantía se formalizan con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, en atención a los términos de su consulta, se concluye que producida la recepción del trabajo, constatado su cumplimiento por parte del funcionario correspondiente, cabe proceder al pago de los trabajos efectuados, sin perjuicio de las observaciones que haya hecho la Directora General del Departamento Financiero con posterioridad a la recepción de las mismas.

Lo expuesto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de los funcionarios que participaron en estos procedimientos, ya que por disposición expresa del inciso segundo del artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este mecanismo de contratación no puede emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según la cuantía de la obra.

2.- Los trabajos de reparación, readecuación, etc. si bien no son obras públicas independientes, están incluidos en el concepto de obra pública establecido por el numeral 7.5 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público. En consecuencia, los trabajos de reparación o readecuación, aun cuando su contratación en forma individual, pueda ser efectuada bajo el régimen de ínfima cuantía, deberán ser incluidos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su reglamento general.

DECLARACIÓN DE IMPUESTOS A PATENTES DE ACUERDO A SU DOMICILIO: INGENIEROS CIVILES Y TRANSPORTISTAS

OF. PGE. N°: 03198 de 10-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Loja.

CONSULTAS:

1.- "¿Si los profesionales de la Ingeniería Civil, ya sea como personas naturales o jurídicas que ejecutan obras, etc., y que tienen declarado en el Servicio de Rentas Internas como su domicilio tributario el Cantón Loja, son sujetos pasivos del pago del impuesto a la patente; esto tanto al amparo de la Ley de Régimen Municipal, así como del actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?"

2.- ¿Los transportistas de: Pasajeros, combustibles, gas licuado de petróleo, carga, etc., que tienen declarado ante el servicio de rentas internas su domicilio tributario en el cantón Loja, son sujetos pasivos para el pago del impuesto a la patente?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En atención a su consulta se concluye que a partir de la vigencia del COOTAD, los profesionales de la ingeniería civil, que ejecutan obras, como personas naturales o jurídicas, y que tienen declarado en el Servicio de Rentas Internas como su domicilio tributario el cantón Loja, son sujetos pasivos y están obligados al pago del impuesto municipal de patente, de conformidad con el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- Los transportistas de pasajeros, combustibles, gas licuado de petróleo y de carga, son sujetos pasivos del pago de la patente municipal en razón de que ejercen una actividad comercial permanente, de conformidad con el artículo 547 del COOTAD.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: EXPROPIACIÓN

OF. PGE. N°: 03253 de 16-08-2011.

CONSULTANTE: HIDROTOAPI E.P.

CONSULTA:

“¿La Empresa Hidrotoapi E.P. como responsable del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, puede realizar la adquisición de inmuebles mediante declaratoria de utilidad pública y expropiación en los casos que corresponda, sujetándose a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Atenta la especialidad de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 34 numeral 2 dispone que en materia contractual, las empresas públicas se sujetan a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables, en atención a los términos de su consulta se concluye que la Empresa Hidrotoapi E.P. como responsable del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, puede realizar la adquisición de inmuebles que el desarrollo de ese proyecto exija, mediante declaratoria de utilidad pública y expropiación en los casos que corresponda, sujetándose al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

DOCENTES UNIVERSITARIOS: RENUNCIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA

OF. PGE. N°: 03080 de 01-08-2011.

CONSULTANTE: Universidad Agraria del Ecuador.

CONSULTAS:

1. “¿Tiene derecho a que nuestra Universidad le pague la jubilación complementaria en los términos del Decreto Legislativo del año 1953, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, además de la posibilidad concurrente de recibir el mismo beneficio de su otro ex patrono, la Universidad Técnica de Machala?”.

2.- “Habiendo sido presentada y aceptada la renuncia antes que entre en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior, ¿Tiene derecho el ex-docente además, al pago de la bonificación que determinó el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, con la posibilidad de recibir el mismo beneficio de la Universidad Técnica de Machala?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Teniendo en cuenta que el Dr. Francisco Whuipes Erazo Parrales ejerció la docencia en la Facultad de Ciencias Agrarias y Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad de Guayaquil desde el 1 de febrero de 1974 hasta el 31 de julio de 1992, y luego en la Facultad de Ciencias Agrarias y Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Universidad Agraria del Ecuador, desde el 1 de agosto de 1992 hasta el 27 de septiembre del 2010, en que dicha facultad pasó a pertenecer a esta última institución de educación superior, conforme a su ley de creación, se concluye que en virtud de la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Dr.

Francisco Whuipes Erazo Parrales tiene derecho a que la Universidad Agraria del Ecuador le pague la jubilación auxiliar, hoy complementaria de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, al amparo del decreto legislativo, publicado en el Registro Oficial N° 380 de 3 de diciembre de 1953; para lo cual se deberá tomar en cuenta, la remuneración que dicho profesional percibió durante los años de docencia prestados en la Universidad Técnica de Machala, sin que aquello implique que deba percibir simultáneamente doble jubilación complementaria.

2.- Por lo expuesto, considerando que el docente de dicha universidad que motiva su consulta, presentó su renuncia durante la vigencia de la Resolución de la ex SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 9 de 21 de agosto del 2009, reformada por el Acuerdo N° MRL-2009-00017 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial N° 56 de 28 de octubre del 2009, se concluye que no es precedente que la Universidad Agraria del Ecuador, otorgue la indemnización que establecía el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2 y que se encuentra prevista en la vigente Ley Orgánica del Servicio Público, como tampoco lo es que reciba dicho beneficio de la Universidad Técnica de Machala en virtud de que al tenor de la letra h) del Art. 5 de la derogada LOSCCA y el Art. 1 del Acuerdo N° MRL-2009-00017, que determinaba el ámbito de su aplicación a los servidores públicos que se encontraban bajo el ámbito de la LOSCCA (actualmente derogada pero vigente en esa fecha), los docentes universitarios estaban excluidos de la LOSCCA y sujetos a la anterior Ley Orgánica de Educación Superior, conforme su Art. 5.

DONACIONES: PRESUPUESTO PARA FIESTAS CANTONALES

OF. PGE. N°: 03193 de 09-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Pelileo.

CONSULTA:

“¿Una vez que el Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo conmemora el Quincuagésimo Primer Aniversario de Cantonización y una vez que el Concejo en pleno estableciera una partida presupuestaria para cubrir gastos de fiestas conmemorativas, es precedente que el Municipio, de acuerdo a la nueva normativa pueda hacer uso de las mismas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, por el cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, de la prohibición al Ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados señalada en el Art. 331 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran, el Municipio de

Pelileo no puede efectuar gastos destinados a la realización de eventos relacionados con el aniversario de creación de ese cantón, estándole además prohibido destinar recursos para agasajos, fiestas, diversiones o regocijos públicos.

**ESTÍMULO ECONÓMICO: FUNCIONARIOS
ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES
UNIVERSITARIOS**

OF. PGE. N°: 03442 de 29-08-2011.

CONSULTANTE: Universidad Técnica de Machala.

CONSULTA:

“¿Se puede pagar a los y las servidores(as) Universitarios que cumplen funciones administrativas, de servicio y docente titulares el estímulo económico (Bonificación) por 25 años de servicio, conforme a la normativa legal interna referida, considerando que el cumplimiento de dichos años de servicio fue antes de la vigencia de la LOSEP, bonificación que se canceló hasta el año 2010, y este derecho adquirido fue concedido antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Servicio Público divulgada en el Registro Oficial del 6 de octubre del 2010?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En el caso de los servidores públicos de la universidad, toda vez que en la Ley Orgánica del Servicio Público se derogaron las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposiciones que reconocían entre otros, estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio o por aniversarios institucionales, como es el caso de la bonificación en beneficio de los servidores sujetos a dicha ley orgánica, se concluye que es procedente que la Universidad Técnica de Machala pague la bonificación creada por esa institución únicamente a sus servidores que, conforme usted lo afirma en su oficio, cumplen 25 años de servicio hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, siempre que sumada a la remuneración mensual unificada de cada servidor, no supere el límite establecido en el artículo 6 del Mandato Constituyente N° 2, conforme lo manifesté en el pronunciamiento contenido en el oficio N° 10330 de 11 de noviembre del 2009 antes referido.

En este sentido me pronuncié en oficios Nos. 490 de 17 de febrero del 2011 y 1137 de 29 marzo del 2011.

Respecto de los docentes universitarios, en virtud de que las disposiciones derogatorias quinta y sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior antes referidas derogaron todas las disposiciones legales y toda base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a esa ley orgánica, como es el caso de la bonificación en beneficio de los docentes que motiva su consulta, se concluye es procedente que la Universidad Técnica de Machala pague la bonificación creada por esa institución únicamente a sus docentes universitarios que, conforme usted lo afirma en su oficio, cumplen 25 años de servicio

hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 12 de octubre del 2010, siempre que sumada a la remuneración mensual unificada de cada docente, no supere el límite establecido en el artículo 6 del Mandato Constituyente N° 2, conforme lo manifesté en el pronunciamiento contenido en el oficio N° 10330 de 11 de noviembre del 2009 antes referido.

Se deberá tener en cuenta que, el pago de la mencionada bonificación a los servidores y docentes universitarios que cumplan 25 años de servicio hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su orden, deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria que contemple el financiamiento por dicho concepto, conforme lo disponen los artículos 115, 178 y disposición general segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El procedimiento, determinación de los beneficiarios y la liquidación de los valores a pagarse, son de estricta responsabilidad de los funcionarios de la entidad consultante. Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas y no constituye orden de pago.

En cuanto a la bonificación por los años de servicio a los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala sujetos al Código del Trabajo, esta Procuraduría se abstiene de pronunciarse, toda vez que corresponde a la respectiva Dirección Regional del Trabajo absolver dicha consulta, al tenor del numeral 1 del artículo 542 del referido Código Laboral.

**GOBIERNO PARROQUIAL RURAL:
REPRESENTACIÓN DE PARROQUIAS**

OF. PGE. N°: 03323 de 19-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Puerto Quito.

CONSULTAS:

“A quién le correspondería la representación del Gobierno Parroquial Rural, sino tenemos parroquias rurales:

A las instancias de participación o al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que el artículo 28 numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se integran por un representante del nivel del Gobierno Parroquial Rural, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito no cuenta con dichos gobiernos parroquiales, en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, se concluye que no es procedente que dicha representación parroquial rural sea ejercida por otras instancias de participación o por esa Municipalidad.

En consecuencia de lo expuesto, el Consejo de Planificación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, deberá integrarse en la forma dispuesta por el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con excepción del representante del Gobierno Parroquial Rural.

JUBILACIÓN: AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR

OF. PGE. N°: 03082 de 01-08-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

CONSULTA:

“¿Es procedente o no el pago de Beneficios de Jubilación al personal auxiliar de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, con la aplicación del artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que dispone su ámbito de aplicación al personal administrativo del servicio exterior, entre los cuales se incluye al personal auxiliar previsto en los artículos 106, 206 y el artículo innumerado agregado a continuación del referido artículo 206 antes referido, se concluye que el personal auxiliar del servicio exterior tiene derecho al beneficio por jubilación establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación previstos en la Ley de Seguridad Social y en la Resolución expedida por el Consejo Directivo del IESS N° C. D. 100, publicada en el Registro Oficial N° 225 de 9 de marzo del 2006, antes mencionados.

JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA Y CESANTÍA: PROFESORES E INVESTIGADORES

OF. PGE. N°: 03358 de 23-08-2011.

CONSULTANTE: Universidad Nacional de Chimborazo.

CONSULTA:

“Si la Universidad Nacional de Chimborazo debe pagar el fondo de jubilación y cesantía exclusivamente a sus docentes tomando en consideración todo lo dispuesto en la Transitoria Décima Novena de la actual Ley Orgánica de Educación Superior”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Universidad Nacional de Chimborazo debe pagar la jubilación complementaria prevista en el Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial N° 380 de 3 de diciembre de 1953 exclusivamente al personal académico que actualmente es beneficiario del fondo de jubilación, así como también a los profesores e

investigadores de la institución que se hubieren acogido a la jubilación antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, o los que lo hicieren hasta el mes de diciembre del 2014, por mandato de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, anteriormente citada.

MUNICIPALIDAD: APOYO ECÓNOMICO PARA CONTRATACIÓN DE PROFESORES PARA ESCUELAS FISCALES

OF. PGE. N°: 03108 de 02-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Chordeleg.

CONSULTA:

“Si es posible aplicar y proceder tal cual se encuentra determinado en estas disposiciones a fin de poder apoyar económicamente a las diferentes entidades educativas fiscales del cantón”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a lo previsto en el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República, que establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, en concordancia con los Arts. 55 letra g) y 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Art. 36 letra g) y la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural cuyos textos quedaron citados, se concluye que es competencia y responsabilidad de la Municipalidad de Chordeleg apoyar económicamente a las entidades educativas fiscales de ese cantón, mediante la provisión de recursos encaminados a la planificación, construcción, mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos educativos, así como el mantenimiento de los espacios públicos para la utilización escolar, siempre que cuente con la respectiva certificación presupuestaria y con los recursos económicos para el efecto, en los términos del Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

MUNICIPALIDAD: COMPETENCIAS DE MANTENIMIENTO, OBRAS EMERGENTES Y VIALIDAD EN EL ÁREA URBANA Y RURAL

OF. PGE. N°: 03218 de 11-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Alausí.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente que la Municipalidad asuma el arreglo de daños emergentes o trabajos de mantenimiento menores justificados, así como apertura de otras vías que se encuentran pendientes y que corresponden al presupuesto participativo de años anteriores?”.

2.- “¿Es o no procedente que la Municipalidad firme dicho convenio para asumir el mejoramiento y mantenimiento vial rural en el cantón Alausí?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El arreglo de daños emergentes o trabajos de mantenimiento, así como la apertura de vías, siempre que se trate de obras a ser ejecutadas en el área urbana, corresponden a la Municipalidad, que puede ejecutar las obras viales en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta, según lo prevén los artículos 274, 275 y 280 del COOTAD. Tratándose de obras viales a ser ejecutadas en las cabeceras de las parroquias rurales, su ejecución se coordinará por la Municipalidad con los gobiernos parroquiales rurales, según el quinto inciso del artículo 129 del COOTAD. En el caso de obras viales que requieran las parroquias rurales en zonas que no sean cabeceras, corresponde a la respectiva junta parroquial planificar y mantener, en coordinación con el Gobierno Provincial, la vialidad parroquial rural, de conformidad con la letra c) del artículo 65 del COOTAD y la letra b) del artículo 42 ibídem, que confiere a los gobiernos autónomos provinciales, competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya zonas urbanas.

2.- No es procedente que la Municipalidad del Cantón Alausí firme un convenio con el Consejo Provincial de Chimborazo, con el objeto de que la Municipalidad asuma el mejoramiento y mantenimiento vial rural en el Cantón Alausí, pues el artículo 129 del COOTAD, ha determinado en forma expresa que en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará entre la Municipalidad y los gobiernos parroquiales rurales. En consecuencia, los gobiernos autónomos parroquiales son los facultados para suscribir convenios relacionados con el ejercicio de la competencia de vialidad, tanto con los gobiernos provinciales como con los municipales, según el artículo 129 del COOTAD.

Este pronunciamiento se limita a inteligenciar las normas aplicables al tema materia de consulta. La Procuraduría General del Estado no tiene competencia legal para autorizar o negar la suscripción de convenios o para dar informes previos a su celebración.

**PATENTE MUNICIPAL: PAGO DE IMPUESTOS
POR ACTIVIDADES COMERCIALES
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
DE SERVICIO PÚBLICO**

OF. PGE. N°: 03194 de 09-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de San Cristóbal.

CONSULTAS:

1.- “¿Si dentro del alcance de aplicación del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contempla los servicios y otras actividades económicas?”.

2.- “¿Es legal y procedente que la Municipalidad haya incorporado la actividad “de servicios” como sujeto pasivo en la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del impuesto de

Patente Anual Municipal de toda Actividad Económica en el cantón San Cristóbal, sin estar considerado en el artículo 547 del COOTAD?”.

3.- “¿De acuerdo al alcance de aplicación del artículo 547 del COOTAD, es legal que la Municipalidad exija a cada uno de los socios y a las Cooperativas de Transporte Terrestre de Servicio Público, obtenga la patente anual municipal, para que puedan trabajar tomando en consideración que ambos casos tienen RUC?. Si es afirmativa su respuesta, ¿Cuál sería la base imponible para su cálculo y cobro?”.

4.- “¿El Servicio de Rentas Internas puede exigir a los socios y a las Cooperativas de Transporte Terrestre de Servicio Público, la obtención de la patente anual municipal, en aplicación al artículo 551 del COOTAD?”.

5.- “¿Qué actividades económicas realizadas por las personas naturales o jurídicas son consideradas como trabajo autónomo?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La prestación de servicios, cuando esta constituya una actividad económica permanente del contribuyente y esté relacionada con “actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”, sí es una actividad incluida en el hecho generador del impuesto municipal de patente, determinado por el artículo 547 del COOTAD.

2.- En relación a su segunda consulta, no me corresponde pronunciarme sobre la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de toda Actividad Económica en el Cantón San Cristóbal, expedida por esa Municipalidad en ejercicio de su potestad normativa.

3.- Los socios de las cooperativas o compañías de transporte terrestre público o comercial, no requieren la obtención de patente en forma individual, pues de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la prestación del servicio de transporte en esos casos debe efectuarse únicamente por la cooperativa o compañía de transporte autorizadas, que son los sujetos pasivos del impuesto municipal de patente de conformidad con el Art. 547 del COOTAD.

4.- En consecuencia, sobre su cuarta consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 551 del COOTAD, el Servicio de Rentas Internas debe exigir la obtención de la patente anual municipal como requisito previo al otorgamiento del RUC; sin embargo, dicho requisito, en el caso de actividades de transporte público o comercial, es exigible respecto de las cooperativas o compañías de transporte, que según los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las únicas autorizadas a prestar los servicios de transporte, sin que sus socios en forma individual puedan prestar dicho servicio, por lo que no son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal y en consecuencia el SRI no puede exigirles dicho requisito para la obtención del RUC.

5.- El trabajador autónomo es sujeto pasivo del impuesto municipal de patente, si realiza en forma permanente actividades de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario o profesional, que según el artículo 547 del COOTAD, constituyen el hecho generador del impuesto de patente.

En atención a los términos de su consulta se concluye que las actividades económicas realizadas por las personas naturales como trabajo autónomo, que están sujetas al pago del impuesto municipal de patente, son aquellas permanentes de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario o profesional, que constituyen el hecho generador de ese impuesto, según el artículo 547 del COOTAD.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:
OBLIGATORIEDAD DE CONSULTAS SOBRE
IMPUESTOS ESTATALES Y SECCIONALES**

OF. PGE. N°: 03348 de 23-08-2011.

CONSULTANTE: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSULTAS:

“1.- La Procuraduría General del Estado se ha pronunciado en el sentido de que corresponde absolver las consultas sobre impuestos de carácter estatal al Servicio de Rentas Internas, en el mismo sentido, correspondería absolver las consultas sobre tributos de carácter seccional a los gobiernos autónomos descentralizados, para el efecto, los municipios y distritos metropolitanos?”.

2.- ¿Qué obligatoriedad tienen las absoluciones de consultas sobre impuestos estatales y seccionales absueltas por la Procuraduría General del Estado?.

3.- “¿Puede pronunciarse la Procuraduría General del Estado sobre la legalidad de las ordenanzas expedidas por los gobiernos autónomos descentralizados?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, absolver consultas tributarias que versen sobre el régimen jurídico aplicable a situaciones determinadas con relación a tributos municipales o metropolitanos, en su orden, que sean formuladas por sujetos pasivos que tienen interés propio y directo, o por las entidades que prevé el inciso segundo del mismo artículo, sin perjuicio de la competencia de la Procuraduría General del Estado de absolver consultas jurídicas (de índole tributario o no), sobre la inteligencia o aplicación de normas legales, reglamentarias o de otro orden jurídico, que formularen las máximas autoridades de los entes públicos, incluidos los propios municipios y otros gobiernos autónomos descentralizados con administración tributaria seccional.

2.- En lo que respecta a los impuestos seccionales, conforme concluí en la primera consulta, las absoluciones de consultas jurídicas de índole tributario o no que efectúe la Procuraduría General del Estado, sobre la inteligencia o

aplicación de normas legales, reglamentarias o de otro orden jurídico, tienen el carácter de vinculante para los entes públicos, incluidos los propios municipios, por disposición expresa del artículo 237, numeral 3 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

3.- En atención a los términos de su consulta, se concluye que esta Procuraduría no puede pronunciarse sobre la legalidad de las ordenanzas expedidas por los gobiernos autónomos descentralizados; en todo caso cualquier declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad, es competencia de los jueces o tribunales de la República y la Corte Constitucional, en la órbita de sus competencias.

**GARANTÍAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
CANTONALES PARA CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL: EMPRESAS PÚBLICAS**

OF. PGE. N°: 03371 de 24-08-2011.

CONSULTANTE: Empresa Pública Provincial de Vivienda (COVIPROV).

CONSULTA:

“¿Si la Empresa Provincial de Vivienda EP, al amparo de los artículos 1 y 2 numeral 8; 73 inciso Segundo; de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando su condición de Empresa Pública, no debe rendir garantías a los gobiernos autónomos cantonales como aval para la construcción de las soluciones habitacionales que esta empresa emprenda o realice en el ámbito de su competencia dentro de esas jurisdicciones, en la provincia de Pichincha?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los contratos que celebre la Empresa Provincial de Vivienda EP, con los gobiernos autónomos cantonales, con sujeción al régimen especial establecido por el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su condición de empresa pública, no está obligada a rendir garantías, de conformidad con la previsión expresa que en ese sentido establece el inciso siguiente al numeral 5 del artículo 73 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**TRANSFERENCIA DE FONDOS:
CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**

OF. PGE. N°: 03293 de 18-08-2011.

CONSULTANTE: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo, EPMAPA-SD.

CONSULTA:

“¿Puede legalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo previo convenio aprobado por el Concejo Municipal, transferir a la cuenta de la Empresa Pública de Agua Potable y

Alcantarillado de Santo Domingo los fondos de la partida presupuestaria aprobada en el presupuesto 2011 para la construcción de las redes de distribución del agua potable y alcantarillado en Santo Domingo para que esta obra sea ejecutada directamente por la EPMAPA-SD??"

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de que los servicios públicos de agua potable son competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, de conformidad con el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 55 del COOTAD, para cuya prestación ese Gobierno ha constituido a la EPMAPA-SD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, puede transferir a esa empresa pública, los fondos de la partida presupuestaria aprobada en el presupuesto 2011, para la construcción de las redes de distribución del agua potable y alcantarillado en Santo Domingo, a fin de que esa obra sea ejecutada directamente por la EPMAPA-SD. El mecanismo que instrumente la transferencia, es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad.

La Procuraduría General del Estado no tiene competencia para aprobar o autorizar la suscripción de contratos o convenios a las instituciones del sector público. En consecuencia, no se pronuncia con respecto al convenio de cooperación interinstitucional suscrito el 3 de mayo del 2011, entre la Municipalidad de Santo Domingo y EPMAPA-SD, al que se ha hecho referencia en el acápite 7 de los antecedentes de este pronunciamiento, por el que se ha acordado efectuar una transferencia de recursos en beneficio de esa empresa pública, en calidad de subvención, destinada a financiar la ejecución de obras de agua potable. Los términos en que dicho convenio ha sido celebrado, son de exclusiva responsabilidad de los personeros de esas entidades.

UNIVERSIDADES: CONVENIOS PARA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, DE PREGRADO EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

OF. PGE. N°: 03239 de 15-08-2011.

CONSULTANTE: Universidad Central del Ecuador.

CONSULTA:

"Los convenios específicos que han sido propuestos por universidades extranjeras, para el intercambio de estudiantes de pregrado y de posgrado, por un período máximo de un curso académico anual y mínimo de un semestre, deben ser aprobados por el Consejo de Educación Superior?"

PRONUNCIAMIENTOS:

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es facultad del Consejo de Educación Superior la aprobación y supervisión de los convenios especiales sobre programas que realicen las universidades y escuelas politécnicas con universidades extranjeras, se concluye que, los convenios específicos que hayan sido propuestos a la Universidad Central del Ecuador por universidades extranjeras para el

intercambio de estudiantes de pregrado y de posgrado, por un período máximo de un curso académico anual y mínimo de un semestre, están sujetos a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior.

VACACIONES: ALCALDE Y CONCEJALES

OF. PGE. N°: 03441 de 29-08-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Mejía.

CONSULTAS:

1.- "Las vacaciones a que tienen derecho los concejales es por treinta días una vez cumplidos once meses de servicios?"

2.- "A más de las vacaciones, los concejales pueden solicitar licencias que acumuladas no sobrepasen los sesenta días, conforme lo dispone el literal s) del Art. 57 del COOTAD y si son o no remuneradas?"

3.- "Además de lo señalado en la pregunta anterior, también tienen derecho a licencias con remuneración que señala el Art. 27 de la LOSEP?"

4.- "El Alcalde o Alcaldesa también tiene derecho a vacaciones y licencias en las mismas condiciones que los concejales, en razón que el Art. 56 del COOTAD señala que el Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y por los concejales o concejalas?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con la letra g) del Art. 28 y del Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyos textos he citado, se concluye que los concejales tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, las que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

2 y 3.- De conformidad con la letra s) del Art. 57 del COOTAD, los concejales, en su calidad de servidores públicos, a más de las vacaciones, tienen derecho a licencia con remuneración en los casos regulados por el artículo 28 de la LOSEP, que acumuladas no sobrepasen sesenta días y a licencia con remuneración en los casos regulados por los Arts. 27 de la LOSEP y 33 al 39 de su reglamento general, las cuales deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

4.- Los Alcaldes, en calidad de servidores públicos, tienen derecho a gozar de licencia y vacaciones en los términos previstos en los Arts. 27 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público cuyo texto he citado.

VIÁTICOS: MODALIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES

OF. PGE. N°: 03444 de 29-08-2011.

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

CONSULTA:

“Corresponde el reconocimiento de los gastos correspondientes por movilizaciones, hospedaje y alimentación para los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de servicios profesionales los cuales fueron celebrados al amparo de lo dispuesto en el Art. 148 del Reglamento a la LOSEP?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Atenta la naturaleza de las actividades que en cada caso implique la prestación de los servicios profesionales contratados, podría reconocerse gastos de movilización, hospedaje y alimentación, siempre y cuando se lo prevea en el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 1561 del Código Civil. En cualquier caso, los valores que por tales conceptos se reconozcan, no deben superar los que se establecen en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales antes referido, a favor de los servidores de dicha institución.

No. 669

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 296-2007-mej-medio ambiente de 30 de agosto del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 421-DINAPA-CSA 703510 de 26 de septiembre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 22 de octubre del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones a los Términos de

Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 653-SPA-DINAPA-CSA 0705681 de 13 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 17 de abril del 2008, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n del 28 de julio del 2008, el Sr. José Lucero, propietario de la Estación de Servicio LUCERO, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 1603-DINAPAH-CSA 0812240 de 29 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 7007-08-DPCC/MA de 8 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 747239 | 9680717 |
| 2 | 747234 | 9680779 |
| 3 | 747250 | 9680707 |
| 4 | 747254 | 9680770 |

Que, mediante oficio No. PRIMAX 2009-92 de 30 de enero del 2009, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, información aclaratoria y/o ampliatoria de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de Auditoría Ambiental del período 2007-2008 de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, los días del 1 al 8 de enero de 2011 se instaló el Centro de Información Pública, en la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en la Avenida Jaime Roldós Aguilera en la ciudad de Gualaceo, desde las 09h00 hasta las 17h00, cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 1 de marzo del 2011, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo provincia del Azuay, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de seguro No. 114633 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 7.450,00 (siete mil cuatrocientos cincuenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 196493298 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 240,00 (doscientos cuarenta dólares con 00/100).
3. Comprobante de depósito No. 0402398 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 230,00 (doscientos treinta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, sobre la base del oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009.

Art. 3.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor José Eduardo Lucero Lucero y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 669

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LUCERO, UBICADA EN EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Estación de Servicio LUCERO, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, a favor de su propietario, el señor José Eduardo Lucero Lucero para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor José Eduardo Lucero Lucero, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
9. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-00562

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones de este sector;

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre el ámbito de las remuneraciones e indemnizaciones establece que, las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de

bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha realizado un análisis a los valores de compensación por desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0578 de 29 de diciembre del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable a los valores correspondientes por disponibilidad de los servidores y servidoras en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 51 literales a) y f) y artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los valores de compensación por concepto de desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de las Fuerzas Armadas, comprendidos en los siguientes grados:

| Ejército | Marina | Aviación | Compensación por desvinculación laboral |
|---------------------|--------------------|--------------------|--|
| Oficiales | | | |
| General de Ejército | Almirante | General del Aire | 29.887 |
| General de División | Vicealmirante | Teniente General | 28.582 |
| General de Brigada | Contralmirante | Brigadier General | 25.697 |
| Coronel | Capitán de Navío | Coronel | 25.034 |
| Tropa | | | |
| Ejército | Marina | Aviación | Compensación por desvinculación laboral |
| Suboficial Mayor | Suboficial Mayor | Suboficial Mayor | 18.700 |
| Suboficial Primero | Suboficial Primero | Suboficial Primero | 14.400 |

Art. 2.- Los valores de compensación por concepto de desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de las Fuerzas Armadas, se irán homologando progresivamente hasta que converjan en los valores establecidos por este concepto para la Policía Nacional y para los servidores públicos de conformidad con lo que establece la LOSEP en función de los años de servicio, para lo cual se considerará todos los aportes que el Estado entrega al personal militar.

Art. 3.- Las servidoras o los servidores en servicio activo de las Fuerzas Armadas se harán acreedores a los valores citados anteriormente, una vez que hayan cumplido el tiempo de servicio en el grado militar correspondiente y se encuentren en proceso de desvinculación.

Art. 4.- No serán beneficiarios de esta compensación los servidores o servidoras que hayan sido destituidos o dados de baja de la institución militar, producto de la aplicación de sanciones disciplinarias.

Art. 5.- Las servidoras o los servidores en servicio activo de las Fuerzas Armadas que hubieren presentado su disponibilidad en el año 2010, y su desvinculación se realizó en el año 2011, los valores que percibirán serán los establecidos para el año 2011, de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de enero del 2011, conforme el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas emitido mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0578 de 29 de diciembre del 2011.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de diciembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2011-00563

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones de este sector;

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre el ámbito de las remuneraciones e indemnizaciones establece que, las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos

no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha realizado un análisis a los valores de compensación por desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de la Policía Nacional;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0578 de 29 de diciembre del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable a los valores correspondientes por disponibilidad de los servidores y servidoras en servicio activo de la Policía Nacional;

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 51 literales a) y f) y artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los valores de compensación por concepto de desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de la Policía Nacional, comprendidos en los siguientes grados:

| OFICIAL POLICÍA NACIONAL | COMPENSACIÓN POR DESVINCULACIÓN LABORAL |
|-------------------------------------|--|
| GENERAL SUPERIOR | 48.300 |
| GENERAL INSPECTOR | 47.050 |
| GENERAL DE DISTRITO | 39.350 |
| CORONEL | 29.160 |
| TROPA POLICÍA NACIONAL | COMPENSACIÓN POR DESVINCULACIÓN LABORAL |
| SUBOFICIAL MAYOR | 18.700 |
| SUBOFICIAL PRIMERO | 14.400 |

Art. 2.- Los valores de compensación por desvinculación laboral para los servidores y servidoras en servicio activo de la Policía Nacional, se equiparán progresivamente a los valores establecidos por este concepto para los servidores públicos del servicio civil, de conformidad con lo que establece la LOSEP en función de los años de servicio, para lo cual se considerará todos los aportes que el Estado entrega para el personal policial.

Art. 3.- Las servidoras o los servidores en servicio activo de la Policía Nacional se harán acreedores a los valores citados anteriormente, una vez que hayan cumplido el tiempo de servicio en el grado policial correspondiente y se encuentren en proceso de desvinculación.

Art. 4.- No serán beneficiarios de esta compensación los servidores o servidoras que hayan sido destituidos o dados de baja de la institución policial, producto de la aplicación de sanciones disciplinarias.

Art. 5.- Las servidoras o los servidores en servicio activo de la Policía Nacional que hubieren presentado su disponibilidad en el año 2010, y su desvinculación se realizó en el año 2011, los valores que percibirán serán los establecidos para el año 2011, de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de enero del 2011, conforme el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas emitido mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0578 de 29 de diciembre del 2011.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de diciembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 36 Administración Temporal-JNDA-2011

**JUNTA NACIONAL DE DEFENSA
DEL ARTESANO**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año 2011, la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, representada legalmente por los señores: Licenciado Luis Quishpi Vélez, representante del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante la JNDA; y el licenciado Fausto Miranda Báez, delegado del señor Director General del IESS, ante la JNDA, según consta del oficio No. 64000000-3146- TR16316 del 20 de octubre del 2011; y, en base a la resolución dictada por el señor Juez Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la provincia del Cañar el 3 de febrero del 2011, asumimos la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, vistos los reclamos presentados a la JNDA por los gremios de cosmetología del país y la opinión del Asesor Jurídico de la JNDA, en uso de estas facultades legales y constitucionales, emitimos la presente resolución.

Considerando:

1. Que la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que dispone el artículo 424 y siguientes, de manera categórica establece que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jerárquico. Que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales."
2. Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, no puede mantener una normativa que esté en contraposición con las disposiciones constitucionales y

por tanto la Ley de Defensa del Artesano y sus respectivos reglamentos deben guardar armonía con la Constitución de la República, respetando el ordenamiento jurídico nacional.

3. Que el Art. 11 numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado Ecuatoriano en concordancia con lo que dispone el Art. 230 numeral 3 del mismo cuerpo de leyes, prohíben en forma taxativa que se haga cualquier tipo de discriminación a las personas o colectivos de personas.
4. Que la Ley de Defensa del Artesano no prevé grupos u organizaciones de artesanos de primera clase y otros de segunda clase y por tanto todos los artesanos calificados, los gremios, asociaciones, etc. gozan de los mismos derechos y obligaciones, sin establecer jerarquías ni preferencias.
5. Que la rama de belleza es una rama de conocimiento práctico que incluye destrezas, procedimientos y conocimientos totalmente distintos y ajenos a las prácticas y conocimientos que tiene la rama de cosmetología.
6. Que el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, mediante Resolución No. 263-2002 del 11 de noviembre del 2002; resolvió derogar la Resolución No. 221-2002 del 22 de julio del mismo año y reformar el "Reglamento de Calificaciones y ramas del Trabajo" creando la rama artesanal de belleza y cosmetología para fines de otorgar títulos de bachiller técnico artesanal; y condiciona a los estudiantes que aspiran obtener su título de maestros o maestras artesanas en cosmetología, a obtener primero su título de belleza, asignando la facultad exclusiva a los gremios de belleza, peluquería e interprofesionales para que en forma exclusiva solo estos puedan realizar estos cursos de práctica profesional para titulación de maestras(os) en cosmetología.
7. Que el contenido de la resolución indicada en el numeral anterior, es discriminatoria y es contraria a la Constitución del Estado Ecuatoriano, que en su artículo 5 dice: "La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Dirección Técnica de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y sus dependencias."
8. Que esta resolución a pesar de lo indicado anteriormente, se la puso en vigencia en forma inmediata y venía aplicándose desde su expedición hasta la presente fecha, a pesar de que nunca fue aprobada por el Ministerio de Trabajo y menos aún publicada en el Registro Oficial, conforme prevé el mismo documento en el artículo cinco.
9. Que ninguna rama de la artesanía puede invadir los campos de actividad que no les corresponda, en virtud de su especialidad y conocimientos teóricos prácticos; y, en uso de las atribuciones que nos confiere el Art. 43 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y de las disposiciones constitucionales anteriormente citadas.

Resuelve:

1. Dejar sin efecto jurídico y declarar la inaplicabilidad de la Resolución 263-002, dictada por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 11 de noviembre del dos mil dos, por cuanto nunca se cumplió con las formalidades legales para su vigencia y vida jurídica.
2. Restituir a los gremios de cosmetología sus plenos derechos, para que estos puedan en forma directa organizar cursos de titulación de maestros y maestras artesanos(nas) bajo el sistema de práctica profesional y/o sus propios derechos, sin necesidad de que los aspirantes presenten el título de maestras(os) en la rama de belleza o peluquería.
3. Los indicados cursos de titulación de maestros(as) en cosmetología sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones previstas en el correspondiente instructivo, tendrán una duración de cuarenta y cinco (45) días y serán dictados por maestros o maestras con experiencia profesional en la rama de cosmetología, o médicos especializados en esta área con un mínimo de 120 horas en la especialización; 30 horas de legislación y 30 horas de desarrollo humano.
4. La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su aprobación por el Ministerio de Relaciones Laborales y su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a los 21 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, representante del señor Presidente de la República ante la JNDA.

f.) Fausto Miranda Báez, delegado del señor Director General del IESS ante la JNDA.

f.) Dr. Oswaldo Toledo, Secretario General.

Certifico que la(s) 3 fojas útiles son fiel copias de su(s) original(es).- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 19 de diciembre del 2011.

No. 01-JNDA-2012

**JUNTA NACIONAL DE DEFENSA
DEL ARTESANO**

Considerando:

Considerando que de acuerdo con el Art. 20 letra "k" del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, es competencia de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, elaborar y aprobar reglamentos internos que viabilicen el adecuado funcionamiento de la institución.

Que el Directorio de las juntas nacional y provinciales son los organismos rectores de cada una de estas dependencias y que debe por tanto tener una normativa clara y precisa para su funcionamiento; y,

En uso de las facultades que nos confiere la Ley de Defensa del Artesano y su respectivo reglamento general,

Resuelve:

INCORPORAR AL ACTUAL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS NACIONAL, PROVINCIALES Y CANTONALES, LAS SIGUIENTES REFORMAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación del CAPÍTULO II, DE LAS SESIONES DE LOS DIRECTORIOS, y antes del artículo tres, intercálese las siguientes disposiciones: "Art..... Para la conformación del Directorio de las Juntas Provinciales, luego de QUINCE DÍAS contados desde la posesión de los vocales elegidos por el artesano ecuatoriano, El Directorio de la JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, convocará a la SESIÓN INAUGURAL para la conformación del nuevo Directorio, con el único objeto de designar de entre ellos ala Presidenta(e) y Vicepresidenta(e) de la Junta Provincial de Defensa del Artesano.

Artículo... La sesión inaugural de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano lo presidirá el delegado designado directamente por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Elegido que fuera el o la Presidenta de la JPDA; este o esta será posesionado(a) de inmediato por el Director de sesiones y pasará a presidir la reunión, la elección de el o la Vicepresidente(a) se lo realizará bajo la dirección del nuevo Presidente o Presidenta electo.

Artículo... A la Sesión Inaugural, serán convocados los vocales principales y suplentes, en caso de Ausencia de un vocal principal el Director de la Sesión o el Presidente, según sea el caso podrá en forma directa principalizar al vocal suplente, en caso de no estar presente el alterno del principal se seguirá en el orden de adjudicación escaños.

Artículo... Si se produce la ausencia de un vocal principal a la Sesión Inaugural o si estando este presente, se produce el abandono de la misma, esta actitud, será considerada como renuncia de su dignidad y por tanto su alterno entrará a asumir esta vocalía en forma permanente, caso de no estar presente el alterno principal, se seguirá en el orden de adjudicación de escaños. Sin embargo el principal podrá justificar su ausencia por causas de fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica debidamente comprobada y en ese caso tal sanción no será aplicable.

Artículo... Si en el proceso de elegir al Presidente(a) o Vicepresidente(a) del Directorio de la Junta Provincial, por cualquier razón se produce un empate en la votación. El Director de la sesión dispondrá un receso de 15 minutos, luego de la cual se reinstalará la sesión y se procederá a una nueva votación, de persistir el empate, el Director de la Sesión, suspenderá esta sesión hasta cuando el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, convoque una nueva sesión".

Estas reformas entrarán en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, a los cuatro días del mes de enero del 2012.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, Presidente, JNDA.

f.) Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General, JNDA.

No. 2011-387

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República, impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República, señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del mismo año, manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 934 del 10 de noviembre del 2011, el Presidente Constitucional de la República, nombra al ingeniero Walter Solís Valarezo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que debe cumplir su función social ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable, del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre los bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. 10-100 de junio 1 del 2010, delega a la autoridad de la demarcación hidrográfica del Guayas para que en su representación asuma las siguientes competencias, en coordinación con las áreas especializadas de la Secretaría Nacional del Agua: a) Contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios; b) Aprobar pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la ley y el reglamento así lo disponen; y, c) Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 del 23 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 40 del 5 de octubre del 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGÉ, a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, para la conformación del organismo de gestión de recursos hídricos que se transformará en la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que, mediante informe técnico SDGHG.11.DSA-0026-2010, de 11 de mayo del 2010, emitido y suscrito por el Ing. Hugo Prado León, Director Social del Agua (E) de la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, justifica que el área de **4,64 has** de terreno que fue afectado, corresponde al lote de terreno signado con el número **838**, ubicado en el sector Corona, parroquia Buena Fe, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, de propiedad del señor **AGAPITO FERMÍN AGUILAR LITARDO**, debidamente singularizado e individualizado para la construcción de las obras civiles del Proyecto de Propósito Múltiple "Jaime Roldós Aguilera", Embalse Daule-Peripa;

Que, la Dirección Jurídica de la Subsecretaría Demarcación Hidrográfica del Guayas ha remitido con memorando No. SENAGUA-1373-2011, los documentos habilitantes pertinentes, conforme a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, a fin de continuar con el presente trámite a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 323 de la Constitución de la República, vigente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 62 y 63 de su reglamento, promulgados en los registros oficiales Nos. 395 y 588 del 4 de agosto del 2008 y 12 de mayo del 2009 en su orden,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA, el lote de terreno, propiedad del señor **AGAPITO FERMÍN AGUILAR LITARDO**, signado con el número **838**, con un área afectada de **4,64** hectáreas, que se encuentra dentro del área de inundación del embalse del Proyecto de Propósito Múltiple "**Jaime Roldós Aguilera**" Embalse Daule - Peripa, ubicado en el sector Corona, parroquia Buena Fe, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, cuyos linderos, mensuras y superficie se detallan en forma individual de la siguiente manera:

1. LOTE: 838-1:

NORTE: Lote de Antonio Morán en 105 m. Rumbo variable.

SUR: Lote de Hros. de Paula Ube en 97 m. Rumbo variable.

ESTE: Límite de la cota 85 en 241 m. Rumbo variable.

OESTE: Límite de la cota 85 en 277 m. Rumbo variable.

Área afectada: 1.90 hectáreas.

2. LOTE: 838-2:

NORTE: Lote de Antonio Morán en 97 m. Rumbo variable.

SUR: Lote de Hros. Paula Ube en 114 m. Rumbo variable.

ESTE: Límite de la cota 85 en 260 m. Rumbo variable.

OESTE: Límite de la cota 85 en 284 m. Rumbo variable.

Área afectada: 2.30 hectáreas.

3. LOTE: 838-3:

NORTE: Límite de cota 85 en 30 m. Rumbo variable.

SUR: Lote 838 de área expropiada a Agapito Aguilar 6 m. Rumbo variable.

ESTE: Límite de cota 85 en 36 m. Rumbo variable.

OESTE: Lote 838 de área expropiada a Agapito Aguilar en 40 m. Rumbo variable.

Área afectada: 0.06 hectáreas.

4. LOTE: 838-4:

NORTE: Límite de cota 85 en 22 m. Rumbo variable.

SUR: Lote 838 de área expropiada a Agapito Aguilar en 59 m. Rumbo variable.

ESTE: Límite de cota 85 en 25 m. Rumbo variable.

OESTE: Límite de cota 85 en 32 m. Rumbo variable.

Área afectada: 0.10 hectáreas.

5. LOTE: 838-5:

NORTE: Límite de cota 85 en 46 m. Rumbo variable.

SUR: Unión de vértice Este y Oeste. Rumbo variable.

ESTE: Límite de cota 85 en 166 m. Rumbo variable.

OESTE: Lote 838 de área expropiada a Agapito Aguilar en 128 m. Rumbo variable.

Área afectada: 0.28 hectáreas.

ÁREA TOTAL AFECTADA: 4.64 HECTÁREAS.

Art. 2.- No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, sea urbano o rural, privado, públicos o comunitarios trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la Secretaría Nacional del Agua, en base al avalúo practicado por la Municipalidad del Cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del

cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de noventa días establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiere el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

Art. 8.- Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que de manera conjunta con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua y la Municipalidad del Cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y en presentación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Secretaría Nacional del Agua, de llegarse a un acuerdo con el propietario sobre el precio del mueble expropiado y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en correlación con la Coordinación General de la Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 25 de noviembre del 2011.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. SNTG-RH-061-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de: "Expedir y firmar actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y todo tipo de documento que se requiera para normar la gestión institucional y que no se encuentren expresamente delegados a otra autoridad institucional";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 127 manifiesta que "(...) *Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto. (...)*";

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 271, en lo pertinente manifiesta que "(...) *El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; (...)*";

Que, mediante acción de personal No. 0307463 del Ministerio de Relaciones Laborales, de fecha 30 de diciembre del 2011, se da por terminado el encargo a las funciones de la Coordinación Regional 4, Sede Tulcán, por parte del Abg. Pedro Anderson López Chicaiza, en funciones hasta el 30 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de la Coordinación Regional 4, Sede Tulcán, a favor del abogado Pedro López Chicaiza y agradecer su gestión durante el tiempo de ejercicio del cargo.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho de la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 6 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. 001-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, en Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal b) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ..." b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias...";

Que, la Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su Art. 1 crea los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el Cantón Quito y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil y competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precisando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial. Y que los Juzgados creados serán constituidos al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto o de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura y del personal que pueda ser trasladado a dicho juzgado, en la forma como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 9 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, para viabilizar lo manifestado, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante Resolución debe reformar y ampliar el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011; y determinar expresamente que la competencia del Juzgado Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil; en razón al territorio es provincial para Pichincha y Guayas";

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve

Art. 1.- Modificar el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quedando de la siguiente manera:

“Art. 1.- Crear los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el Cantón Quito y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil y competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, con competencia provincial para Pichincha y Guayas, en razón del territorio. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264 numeral 8, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial. Los Juzgados creados serán constituidos al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto o de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura y del personal que pueda ser trasladado a dicho juzgado, en la forma como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial”.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil doce.

f) Palo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yavar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a diez de enero del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de

generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, expone: En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República en la Sección Segunda en lo referente a la Administración Pública establece: La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que prestan y obras que ejecute”;

Que el artículo 281, del COOTAD, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que el COOTAD en su artículo 354 del Régimen aplicable.- insta: Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que el artículo 379 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a los medios de ejecución forzosa.- manifiesta: La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la ley o la normativa seccional respectiva;

Que el artículo 455 del COOTAD, sobre el pago por compensación indica que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías, espacios públicos o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiesen sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la contribución especial de mejoras correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales;

Que el Código en mención en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejora para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que el COOTAD en su artículo 569, establece: Del Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que el artículo 573, del COOTAD, en su parte pertinente establece el siguiente. Determinación presuntiva.- Existe en beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo;

Que el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la Municipalidad o Distrito Metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este código;

Que el COOTAD en su artículo 576, determina: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal, o situación de empadronamiento, responderán con su valor con el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que el código en evocación manifiesta en el artículo 592.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Gobierno Metropolitano o Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el costo de la ejecución de las obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema; y lo dispuesto en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras.

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Echeandía.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza de contribución especial de mejoras, es aplicable al cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Art. 3.- Materia imponible.- Es objeto de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Echeandía; y; en atención a lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles de las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, adoquinados y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Obras de regeneración urbana; e,
- i) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal de Echeandía, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Echeandía.

Art. 4.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 5.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 6.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía y sus empresas públicas.

Art. 7.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras, y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, sociedades de hecho, sin excepción que tengan la calidad de poseionarios o propietarios de inmuebles que son beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Son también sujetos pasivos de esta contribución las comunas cuando sus predios inmobiliarios, áreas consolidadas o macro lotes, sean beneficiados por las obras de servicio público antes señaladas, con sujeción al convenio de pago por contribución de mejoras que, previo a la realización de las mismas, hubieren suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía. Se exceptúan aquellas propiedades declaradas como patrimonio histórico de Echeandía y/o del Ecuador.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y, si mediare un convenio con el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse y recaudarse la contribución especial de mejoras.

Será de inversión municipal, la realización de las obras frente a los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y fiscomisional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, ligas barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades y se encuentren prestando servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad.

Art. 8.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente, según lo dispuesto en el Art. 576 del COOTAD.

Art. 9.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El valor de costo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito; y,

- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la empresa municipal respectiva; o de la unidad a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, y a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirán, en el costo, los gastos generales de la administración o de mantenimiento municipal o de sus empresas.

Art. 11.- Límites de costos.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, serán fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y no excederán del 20% del costo directo de la obra, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 588, literal e) del COOTAD, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente, para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 12.- Prohibición.- En ningún caso se incluirá los costos, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 13.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Echeandía.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quien paga un beneficio local, no pagará un beneficio sectorial ni global y quien paga por sectorial no pagará el global.

Art. 14.- Determinación de beneficios.- Corresponde a la Dirección de Planificación o a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, según corresponda, presentar al Concejo Municipal la respectiva tabla con el valor invertido en la mejora, determinando su beneficio local, sectorial o global, con los códigos de los beneficiarios, valores correspondientes y el tiempo de recuperación. La tabla incluirá un ejercicio con los diferentes porcentajes de recuperación propuestos, a fin de posibilitar la medición del impacto político de los mismos.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

CAPÍTULO I

PRORRATEO DE COSTO DE OBRAS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Art. 15.- Prorrateo de costo de obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. La Dirección correspondiente o las empresas públicas municipales, una vez concluida la construcción de la obra, elaborará a través del Fiscalizador la respectiva acta de entrega-recepción provisional, incluidos los planos finales constructivos geo referenciales.
2. El Director/a del área, el Gerente/a de la empresa pública, a cargo de la obra, serán responsables de la determinación del costo y registro de la información técnica, en el sistema informático municipal.
3. La verificación de la obra para la contribución especial de mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.
4. La emisión del catastro estará a cargo de la Dirección de Planificación Cantonal, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros.
5. La determinación y recaudación del tributo, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el treinta de junio de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido en concepto de Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección Municipal encargada y las empresas públicas municipales, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. Su omisión, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 16.- Cálculo en obras viales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En las calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El 40% (cuarenta por ciento) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El 60% (sesenta por ciento) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alcúotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios del cantón en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Art. 17.- Obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal y la Dirección de Obras Públicas, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto del cantón, como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal; el Concejo Municipal de Echeandía, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica y deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 18.- Inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo.

El cuarenta por ciento (40%) al que se refiere la letra a) del Art. 16 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alcúotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y,

El sesenta por ciento (60%) al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alcúotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alcúotas, en el caso de obras locales.

En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 19.- Propiedad con doble afectación (varios frentes).- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 20.- Cálculo del costo de las calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y OTROS

Art. 21.- Recaudación del costo de aceras, bordillos, cercas y otros.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 22.- Cobro a inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 23.- Cobro de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes.- En su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determinen la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o empresa pública correspondiente o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 24.- Cobro del costo de renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial.- El costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

1. El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección Técnica de Planificación Cantonal; y,
2. El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban en beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección Técnica de Planificación Cantonal, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Echeandía a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 25.- Cobro del costo de parques, plazas y jardines.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.

Art. 26.- Cálculo del valor a pagar por mejoras de parques, plazas y jardines.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, que reciban el beneficio directo. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades que se encuentran dentro del área de influencia de la obra, sea este sectorial o global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 27.- Cobro del costo de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo total de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios, según su magnitud y beneficio, se considerarán sectoriales o globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal; el Concejo Municipal de Echeandía, mediante resolución determine su beneficio local, sectorial o global, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad estableciendo los parámetros de la recuperación.

CAPÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE OBRAS EMERGENTES

Art. 28.- En obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, provocada por un desastre natural, su costo será asumido por la Municipalidad, previo informe de la Dirección Técnica de Planificación y Obras Públicas, emitidos a la primera autoridad cantonal.

CAPÍTULO IX

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 29.- Las obras de regeneración urbana serán pagadas de la siguiente forma:

El monto total de la inversión municipal será prorrateado, sin excepción, entre los beneficiarios con frente a las obras, que se favorezcan de forma directa. Los valores por conceptos de créditos nacionales e internacionales, subvenciones, aportes de ONGS, etc., no formarán parte de la base imponible para el cobro de la contribución

especial de mejoras, a excepción de las acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 30.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias, conforme su orgánico funcional, y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía o el funcionario competente de las empresas municipales, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 31.- Suscripción de convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 32.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 33.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años (10), como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo; así mismo, se determinará la

periodicidad del pago. Tal determinación tomarán la Dirección Financiera Municipal o la de sus empresas, según corresponda.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 34.- De los condominios y/o propiedades heredadas (cobro a copropietarios o coherederos).- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de las empresas municipales, según corresponda, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 35.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha y los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 36.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará a obra pública de inversión.

Art. 38.- Del pago.- El cobro de la contribución especial de mejoras, se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Grupo | Valor de la deuda | Plazo de pago |
|--------------|--------------------------|----------------------|
| 1 | Hasta dos RBU | Cuatro años |
| 2 | Entre tres a cinco RBU | Seis años |
| 3 | Entre seis a ocho RBU | Ocho años |
| 4 | De ocho RBU en adelante | Diez años |

Art. 39.- Descuentos por aportes totales de impuestos.-

En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que le corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

| Años de deuda | Descuento general |
|---------------|-------------------|
| Cuatro años | 5% |
| Seis años | 10% |
| Ocho años | 15% |
| Diez años | 20% |

TÍTULO VI**DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS****Art. 40.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.-**

Previo informe de la Dirección de Planificación y su Jefatura de Avalúos, Catastro e Información Territorial, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento, asfalto, adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 41.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, con capacidades especiales o discapacitados del 60% en adelante, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio: los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- Las personas con capacidades especiales o discapacidad, mayor al 60% presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS; y,
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS, que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastro certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 42.- Bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como monumentos históricos o bienes patrimoniales, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde o Alcaldesa tal exoneración, quien encargará a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico o patrimonial y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos o bienes patrimoniales beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe de la comisión correspondiente.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 43.- Uso de la cartera de contribuciones especiales.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Echeandía.

Art. 44.- Recepción de aportes.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Echeandía;

emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 45.- Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Echeandía. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 46.- Autorizaciones a particulares.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Art. 47.- Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las direcciones correspondientes.

Toda destrucción o alteración de la obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será imputable al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad o la empresa pública respectiva, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante título de crédito.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 48.- Convenios con instituciones financieras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. Igualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribirá convenios

con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 49.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su página web, proveerá los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con su desarrollo de las tecnologías, entre los cuales podrán contarse: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal favorecerá la prestación de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyos títulos de crédito por contribución especial de mejoras se encuentren pendientes de emisión y estas se hallen en buen estado.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en las calles: Simón Bolívar sector ubicado entre las calles Luis Velasteguí y Genaro Viscarra, González Suárez sector ubicado entre las calles 5 de Octubre y Av. Magisterio, Av. Central Patricia Alarcón, sector de las calles Ramón Ulloa y Ángel Polivio Chávez, Genaro Viscarra entre Simón Bolívar y Ramón Ulloa, se acogerán a la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Del cuidado, mantenimiento y protección de las obras.- Todas las obras, según determinación de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía emitirá un documento técnico firmado por los directores de Planificación, Obras Públicas y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de la obras, a fin de que no se duplique el pago.

El Director Financiero y el Jefe de Rentas Municipales serán los responsables de velar por este cumplimiento. Los dividendos de contribución especial por mejoras serán anuales, con cuotas iguales.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera expresa la Ordenanza que reglamenta la recaudación de contribuciones especiales de mejoras por la construcción de obras en la Municipalidad de Echeandía, publicada en el Registro Oficial N° 542 del 6 de marzo del 2009.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, se publicará en la página web institucional, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 22 días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa del GADMCE.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria General.

CERTIFICO: “Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales por mejoras”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Echeandía, en sesiones ordinarias de fechas 15 de julio y 22 de julio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria General del GADMCE.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales por mejoras”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía.

Echeandía, a 28 de julio del 2011.

f.) Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa del GADMCE.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **“Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales por mejoras”**, la señora Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa de Echeandía, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil once.- Lo certifico.

Echeandía, a 28 de julio del 2011.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria General del GADMCE.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República establece que “solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD enuncia como una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD expresa que al Concejo Municipal le corresponde “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60, literal e) del COOTAD manifiesta que es atribución del Alcalde o Alcaldesa “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 569 del COOTAD declara que el objeto de la contribución especial de mejoras es “el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”. Señala además que los concejos municipales podrán “disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 571 del COOTAD obliga a que en el cobro de los servicios básicos se deberá aplicar “un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”;

Que, el artículo 573 del COOTAD establece que existe el beneficio “cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Portoviejo genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio, y por ende el hecho generador del tributo, se produce cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro de la zona de influencia del perímetro urbano del cantón Portoviejo;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del GAD Portoviejo modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En uso de las facultades concedidas por la Constitución de la República y el artículo 57, literales a) y c) del COOTAD,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Portoviejo.

TÍTULO I

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios, usufructuarios o poseionarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Portoviejo.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad, basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 2.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios, usufructuarios o poseionarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 5.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

CAPÍTULO II

OBRAS OBJETO DEL TRIBUTO Y TIPO DE BENEFICIOS

Art. 6.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determine mediante ordenanza, previo los dictámenes pertinentes.

Art. 7.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 8.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,

- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u organismo ejecutor. Estos costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el décimo segundo mes anterior a dicha emisión.

El cobro por los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 6% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas o colindantes;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y/o rurales del cantón Portoviejo.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación Territorial Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Para el caso de las obras que generen un beneficio a los predios de un sector o zona, deberá emitir el respectivo informe sustentado técnicamente, previo a la determinación del tributo.

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Territorial Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad a través del Departamento de Información de Avalúos y Catastros, determinar el

catastro de los predios beneficiados por cada obra pública, y a través del Departamento de Rentas Municipales la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

Deberá considerarse además:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en los artículos siguientes de esta ordenanza;
- b) Si existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, se prorrateará de la siguiente forma:
 - Por el beneficio local, los propietarios de los predios pagarán el tributo considerando el 100% de la base imponible o valor de la propiedad.
 - Si existe además del beneficio local, un beneficio sectorial, los propietarios de los predios pagarán, por el beneficio local considerando el 100% de la base imponible o valor de la propiedad, y por el beneficio sectorial, el 50% de la base imponible o valor de la propiedad.
 - Si existe además del beneficio local, un beneficio global, los propietarios de los predios pagarán, por el beneficio local considerando el 100% de la base imponible o valor de la propiedad, y por el beneficio global, el 50% de la base imponible o valor de la propiedad.
 - Si existe un beneficio sectorial y además un beneficio global, los propietarios de los predios pagarán, por el beneficio sectorial considerando el 100% de la base imponible o valor de la propiedad, y por el beneficio global, el 50% de la base imponible o valor de la propiedad.
 - A partir de un tercer beneficio que se incorpore al predio, se considerará además de los porcentajes indicados en este artículo, el 25% de la base imponible o valor de la propiedad; y,
- c) Para el caso de las obras contempladas como "*Contribución por mejoras en la vialidad*", que deban considerarse con tipo de beneficio global, y las obras que se incluyen como tipo de beneficio sectorial, los propietarios cuyos predios sean colindantes a dicha obra, pagarán como frentistas el 25% del monto de la obra en base al avalúo de cada predio; los predios determinados como sectoriales pagarán sobre el 15% del monto de la obra; mientras que el 60% del costo de la obra se lo prorrateará como beneficio global al resto de la ciudad.

Los contribuyentes pagarán la contribución especial por mejoras que le correspondan, únicamente como beneficio local, o sectorial o global con relación a una misma obra.

En cada caso se aplicarán las rebajas y/o exoneraciones contempladas en la presente ordenanza.

TÍTULO II

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA OBRA,
EXONERACIONES Y REBAJAS**

CAPÍTULO I

**DISTRIBUCIÓN DE COSTO
DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS**

Art. 12.- Definición de pavimento.- El pavimento de una vía es la capa superficial del firme del conjunto de los elementos que componen el suelo de la vía, como calles, calzadas, aceras, bulevares, escalinatas, estacionamientos, entre otros.

Los tipos de pavimentos, podrán ser de materiales bituminosos, de cemento continuo, de hormigón en masa, de mortero hidráulico, empedrados; sean estos rígidos o flexibles, permeables o impermeables; enarenados, engravillados, lastre, de losas prefabricadas de hormigón, baldosas hidráulicas, baldosas de terrazo, losas de piedra natural, granito, adoquinado de piedra natural, pavimentos cerámicos (ladrillo, baldosas cerámicas), adoquinados de hormigón, adoquines de piedras, enlosados, pavimentos de madera, granito, o cualquier otro material.

Art. 13.- Distribución del costo por pavimento con beneficio local.- Los costos por apertura, pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales, repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al valor de la propiedad del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Los predios que se encuentren ubicados en el interior de la manzana, para el frente, pagarán el tributo en la parte proporcional por el acceso desde la vía que ha recibido la obra, sea este acceso: callejón familiar, de retorno, o pasos de servidumbre. Con respecto al avalúo, este será considerado en forma total.

Art. 14.- Cuando se trate de puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico, parques, plazoletas, y otras de naturaleza semejante, la Dirección de Planificación Territorial Municipal las determinará como de conveniencia pública, y establecerá el tipo de beneficio al que hace referencia el Art. 9 de esta ordenanza, con lo que se prorrateará su costo entre todos los predios frentistas, y los de beneficio sectorial o global en proporción al valor de la propiedad.

Cuando se ejecuten obras de beneficio sectorial o global, con el informe que deberá emitir la Dirección de Planificación Territorial Municipal, el Gobierno Municipal, incorporará la zona de influencia que tendrán dichas obras para la respectiva determinación del tributo. En este caso de obras de beneficio sectorial o global realizadas hasta el mes de octubre de cada año, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el siguiente año fiscal al de la recepción definitiva de la obra.

Art. 15.- Contribución por mejoras en la vialidad urbana.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto del sector o zona global, según sea el caso, siempre que la inversión sea municipal.

Quedan establecidas como vías conectoras y avenidas principales las siguientes: vía a Crucita, desde la calle Los Amigos hasta el límite urbano Norte (puente Mejía); avenida Reales Tamarindos, desde la calle La Rotonda hasta la autopista del Valle Manabí Guillén; calle Cinco de Junio, desde la Av. del Periodista hasta la Autopista del Valle Manabí Guillén; avenida del Ejército desde la avenida Bolivariana hasta la autopista del Valle Manabí Guillén; Avenida Metropolitana Eloy Alfaro, desde el puente Río de Oro hasta el límite del área urbana; la autopista del Valle Manabí Guillén en forma integral; la avenida 15 de abril, en forma integral; vía a Pachinche, desde la capilla de la Cdla. Fátima hasta el límite urbano; calle Pedro Gual, desde la Subidita al Cielo, hasta el límite urbano; vía Portoviejo Santa Ana desde la Curva de "El Guabito" hasta el límite urbano; y, cualquier otra que se definiera en lo posterior.

Cuando se ejecuten este tipo de obras, con el informe que deberá emitir la Dirección de Planificación Territorial Municipal, el Departamento de Información de Avalúos y Catastros, incorporará los predios que correspondan a la zona de influencia global que tendrán dichas obras para la respectiva determinación del tributo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Con la presente ordenanza y con los informes de obras por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y el informe de determinación de la zona de influencia por parte de la Dirección de Planificación Territorial Municipal, quedan establecidas por medio de esta ordenanza, las zonas de influencia en estos tipos de obra pública de beneficio sectorial o global, referidas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 13, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere el literal b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo del predio.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, para el caso de las obras de tipo local, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 19.- Cobro del costo por aceras, bordillos, parterres, cercas y cerramientos.- La totalidad del costo de este tipo de obras construidas por la Municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios en función de la dimensión de frente de los inmuebles colindantes a la vía.

Los predios que se encuentren ubicados en el interior de la manzana, pagarán el tributo en la parte proporcional al ancho del acceso colindante a la vía que ha recibido la obra, sea este: callejón familiar, de retorno, o pasos de servidumbre.

Art. 20.- Artículo 583.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el territorio del cantón Portoviejo, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 21.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios, para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 22.- Fondo para mantenimiento y ejecución de nuevas obras.- Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá el fondo permanente para el mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 23.- Plazo de pago de la contribución especial de mejoras.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras de acuerdo a los artículos precedentes será de hasta quince (15) años.

En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo y de la vida útil de la obra.

Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias a partir del siguiente año fiscal de recibidos estos informes y certificaciones, en concordancia con el artículo 8 de esta ordenanza.

El Director de Obras Públicas, emitirá un informe indicando la recepción definitiva y costos de la obra por parte del Gobierno Municipal.

El Director de Planificación Territorial Municipal, emitirá un informe, indicando el tipo y el radio de beneficio que tiene la obra: local, o sectorial, o global.

El Director de Bienestar Social emitirá un informe sobre el aspecto social del sector.

El Director Financiero Municipal coordinará y vigilará estas actuaciones, además de determinar los costos financieros y el plazo del pago de la contribución, en los casos establecidos en el Art. 23 de esta ordenanza.

El Jefe de Información de Avalúos y Catastros, será el responsable del catastro de contribuyentes y del cálculo matemático de los valores a pagar por la contribución especial de mejoras.

El Jefe de Rentas será el responsable de la determinación y emisión del título de crédito.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 25.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Municipal podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

Art. 26.- Transferencias de dominio de propiedades gravadas.- Cuando una propiedad fuera transferida a otro propietario mediante escritura pública, y no hubiese sido satisfecha en su totalidad la obligación tributaria, a partir del siguiente año de la transferencia de dominio, se emitirán los títulos de crédito por concepto de la contribución especial de mejoras a nombre de nuevo propietario.

Art. 27.- Pago de la totalidad de la contribución especial de mejoras.- Cuando un propietario desea cumplir con la obligación tributaria de manera total, la Dirección Financiera Municipal, podrá emitir el título de crédito por pago total, con un 30% de descuento del saldo pendiente.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Art. 28.- Previo informe del Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejora, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 29.- Los predios identificados en el catastro de predios urbanos como urbanos marginales que tengan un valor igual o menor a veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, tendrán una rebaja del 70% de la contribución especial de mejoras. Los predios catastrados como urbanos marginales, cuyo avalúo superen las 25 remuneraciones básicas mínimas unificadas tendrán una rebaja del 50%.

Art. 30.- Exención por participación monetaria o en especie.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal desarrolle proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, éstas no pagarán contribución especial de mejoras por la parte proporcional a su aporte en la ejecución de la obra.

Art. 31.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos se aplicará un sistema de subsidio solidario cruzado entre los sectores de mayor y menor ingreso.

Para esto el Departamento de Información de Avalúos y Catastros deberá, antes de la aplicación de la presente ordenanza, elaborar un mapa catastral donde se definan los sectores por ingresos mensuales como: medios-altos, medios, y bajos.

Los sectores con ingresos medios-altos pagarán el 100% de la contribución especial de mejoras; los de ingresos medios tendrán una rebaja del 50%; y los de ingresos bajos una rebaja del 60%.

Art. 32.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles cuyos contribuyentes sean mujeres jefas de hogar que sean divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, pagarán el 50% de la contribución especial de mejoras, en la parte de la propiedad que no supere las veinticinco remuneraciones básicas unificadas.

Cuando el avalúo del predio supere las veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la rebaja solamente será hasta el límite del avalúo de las veinticinco remuneraciones básicas.

Para el caso de las personas discapacitadas y de la tercera edad, la rebaja será del 50% hasta el límite de 500 remuneraciones básicas unificadas de patrimonio. Deberá

considerarse para la determinación del patrimonio la sumatoria de los avalúos de cada uno de los predios del que sea propietario y que consten en el registro catastral.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil. En el caso de madres solteras una declaración juramentada notariada en la que se indique que no tiene unión de hecho; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Los sujetos pasivos de este tributo que deban acogerse a las rebajas especiales, deberán presentar los documentos indicados, hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se emite el tributo. Cuando se presentaren con posterioridad, la rebaja surtirá efecto en el siguiente año fiscal. El contribuyente actualizará los requisitos exigidos en este artículo cada año.

Art. 33.- Valor mínimo en el pago de la contribución especial de mejoras.- Cuando por efecto de la emisión de la contribución especial de mejoras, resulte un valor menor a un dólar, la emisión será redondeada en un dólar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En toda obra pública nueva construida desde el año 2011, la Dirección de Planificación Territorial Municipal, determinará el periodo de vida útil de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el

cuidado, mantenimiento y protección de tales obras. No se impondrán contribuciones adicionales a las obras ejecutadas por cargo a su mantenimiento y conservación.

Segunda.- En el caso de las obras públicas que se vienen cobrando hasta el año 2011, a partir de que entre en vigencia la presente ordenanza, se determinará el valor a pagar por el saldo pendiente, en los términos establecidos en la misma.

De igual manera se procederá en los casos que por reclamo se presenten en la determinación del tributo y se debiera reliquidar años anteriores.

Tercera.- Las obras realizadas mediante convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

Cuarta.- El cobro de la contribución especial de mejoras sobre las obras que se realicen en las cabeceras parroquiales y centros poblados rurales, se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

Quinta.- Quedarán determinadas e incluidas en la presente ordenanza, en base a los informes emitidos por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, las zonas de influencia de las obras con beneficio sectorial. Así mismo, las obras definidas en las vías conectoras que tengan beneficio global.

Sexta.- La contribución especial de mejoras se aplicará a las obras que cuenten con recepción definitiva y estén prestando servicio a la comunidad.

Séptima.- Para las obras terminadas que presenten un estado de deterioro mayor al 50%, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, dejará de cobrarse la contribución especial de mejoras.

Octava.- Las obras declaradas como emergentes por la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos Municipales que se realicen en el cantón, están exentas del tributo por contribución especial de mejoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Dirección de Planificación Territorial conjuntamente con el Departamento de Información de Avalúos y Catastros, en un plazo no mayor de noventa días presentará la propuesta de ordenanza de delimitación del área urbana de las cabeceras parroquiales al Alcalde, para su discusión y aprobación por el Concejo Municipal.

Segunda.- En los planes de agua potable y alcantarillado que se encuentran actualmente en construcción, la contribución especial de mejoras se aplicará una vez que se cuente con la recepción definitiva y estén en pleno uso y funcionamiento, previo que el Concejo Municipal mediante ordenanza determine el monto, forma de cobro y exoneraciones.

Tercera.- La aplicación de la contribución especial de mejoras para el área rural, en caso de existir obras, se la realizará una vez que el catastro de predios rurales se

encuentre actualizado y aprobada la ordenanza de determinación del área urbana de las cabeceras parroquiales.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, y de manera especial se deroga la "Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras o por mejoras a los propietarios de los inmuebles de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Portoviejo, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas, parques, jardines y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad", publicada en el R. O. N° 110 del 18 de enero del 2010.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portoviejo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal (E).

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Portoviejo** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo en sesiones distintas, celebradas los días 22 de agosto y 8 de diciembre del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 8 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once; a las 17h37.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Portoviejo.**

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 12 de diciembre del 2011; a las 14h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la presente

Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Portoviejo y procedase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.- Lo certifico.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

Considerando:

Que con fecha 12 de diciembre del 2002, se aprobó la Ordenanza que regula la recaudación y administración de la contribución especial de mejoras, la misma que en la actualidad requiere adecuarse al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer o modificar impuestos;

Que el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla lo referente a la contribución especial de mejoras;

Que los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización les concede la potestad a los concejos municipales para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley, incluyendo la creación modificación, exoneración o extinción de tasas y contribuciones especiales de mejoras respecto de los servicios que presta y obras que ejecuta; y,

Que en razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula lo concerniente a la recaudación y administración de la contribución especial de mejoras.

Art. 1.- OBJETO.- La contribución especial de mejoras, es una imposición de carácter tributario que deben pagar los propietarios de inmuebles urbanos que se benefician por las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

Art. 2.- PRESUNCIÓN REAL DE BENEFICIO.- Se presume que toda propiedad colindante a una obra realizada por el Gobierno Municipal, recibe un real beneficio, aumentando en consecuencia su plusvalía.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Municipal de Jama, por las obras de la misma naturaleza que ejecute.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Se constituyen en sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan la calidad de poseionarios o titulares de dominio de inmuebles que reciben un beneficio real, respecto de una obra pública construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

Art. 5.- BASE DEL TRIBUTO.- La base del tributo de contribución especial de mejoras de las obras susceptibles del cobro en mención, será prorrateado proporcionalmente entre las propiedades beneficiadas.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- La determinación del costo de las obras incidirá principalmente para establecer el cálculo del valor de la contribución especial de mejoras, según los parámetros que contemple la presente ordenanza.

Art. 7.- CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN.- En el cálculo de la contribución especial de mejoras, intervendrán los siguientes componentes:

C = Costo de la obra.

A = Suma de avalúos de los predios beneficiados.

F = Suma de frentes en metros de los predios beneficiados.

F f = Factor de la contribución originado por el frente de la propiedad.

FA = Factor de la contribución originado por el avalúo de la propiedad.

El proceso para la determinación de los factores es el siguiente:

1. Para la definición del factor frente se establece el 40% del valor de la obra y se la divide para la suma de frentes, que serán multiplicados por el frente de cada uno de los predios, que son material del presente tributo.
2. Para la fijación del factor avalúo, se establece el 60% del valor de la obra y se la divide para la suma de avalúos, cuyo resultado es el factor que deberá ser multiplicado por el avalúo de cada uno de los predios beneficiados.

El valor anual de la contribución especial de mejoras de cada predio, se lo obtiene mediante la suma de dos valores anteriores, que se dividirán para el plazo en que se recuperará la inversión, que será de 15 años.

Art. 8.- OBRAS DETERMINADAS.- El cálculo de la contribución especial de mejoras mencionado en las disposiciones precedentes registrará para las obras de:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la Municipalidad determine, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 9.- CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE.- El cobro del valor de la contribución especial de mejoras, equivale al costo total de la obra en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas.

Art. 10.- ALCANTARILLADO.- Para la construcción de redes, colectores y subcolectores, el cobro del tributo en mención se hará en consideración al valor de la obra que se prorrateará de acuerdo al valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 11.- ELABORACIÓN DE CATASTRO.- La Oficina de Avalúos y Catastros, elaborará el respectivo catastro, conteniendo la información de los predios referentes a su ubicación avalúo, con su clave catastral, dimensión de la parte que recibe la influencia del beneficio y la cuota anual de pago.

Art. 12.- EMISIÓN DE TÍTULOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros, emitirá los títulos, que serán refrendados por el Director Financiero, que las remitirá mediante boletín a Contabilidad, que a su vez las entregará a Tesorería para su cobro.

Art. 13.- PLAZOS.- El costo de las obras ejecutadas por la Municipalidad se someterán según lo establecido en el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme a los plazos máximos siguientes:

- Obras de agua potable y alcantarillado 15 años.
- Pavimentación 15 años.
- Aceras 15 años.

No obstante, lo señalado, en caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio.

Art. 14.- DISMINUCIÓN DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- De acuerdo al principio de equidad previsto en el Art. 300 de la Constitución y en consideración a la situación económica y social de los contribuyentes en el territorio cantonal de Jama contemplada en el Inc. 2° del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por todo el plazo contemplado en el Art. 13, la contribución especial de mejoras se establece sobre un porcentaje del 50% de su base impositiva.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Jama, a los veintidós días del mes de septiembre del 2011.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinarias de los días 12 y 22 de septiembre del 2011, respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 23 de septiembre del 2011; a las 09h42. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- A los veintiséis días del mes de septiembre del 2011; a las 11h53. De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútense, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los veintiséis días del mes de septiembre del 2011.

Jama, 26 de septiembre del 2011.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.